



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00303 - 00	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	13/10/2022	18/10/2022
2	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	13/10/2022	18/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-10-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



EDIFICIO NOVA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900.511.459-4

JUAN PABLO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 74.334.237 expedida en Toca - Boyacá, en calidad de Administrador y Representante legal del EDIFICIO NOVA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL.

CERTIFICA:

Que el SEÑOR HENRY SILVA BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.446.126 de Bogotá, reside en el Apartamento 903 ubicado en la Calle 134 A Nº 53-75, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, desde el primero (01) de diciembre del año 2012 a la fecha.

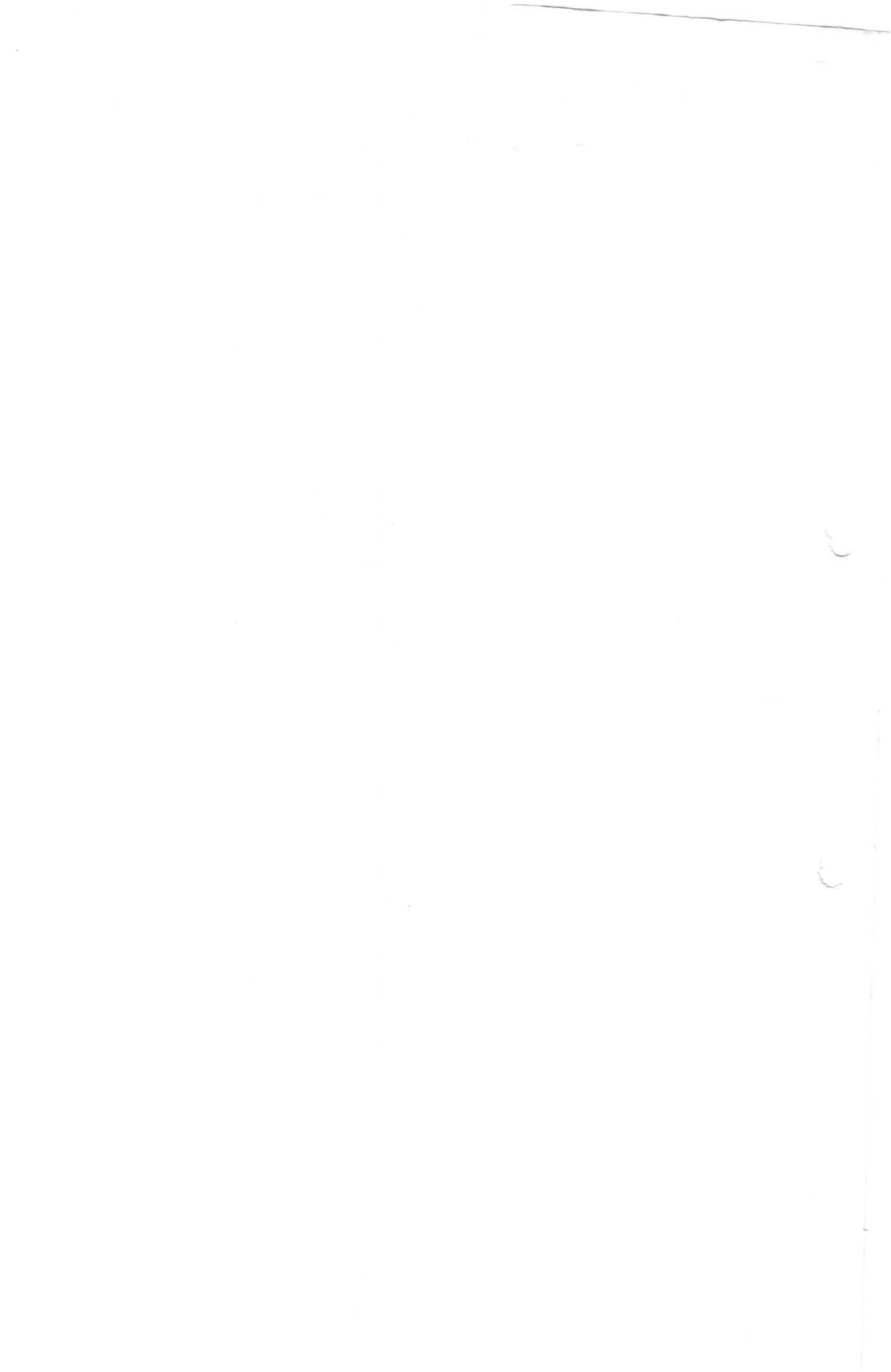
El presente certificado se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

JUAN PABLO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Administrador

EDIFICIO NOVA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL - CALLE 134ª No 53 – 75 BOGOTÁ D.C.
edificionova@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19093252562F1

29 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:13

AC19093252

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : FI HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S
N.I.T. : 800159681-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02696295 DEL 9 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,510,963,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 16A # 79 - 05 OF 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HSILVA13@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : KRA 16A # 79 - 05 OF 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : HSILVA13@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 683 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA DEL 2 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NO. 00402075 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

Firma válida

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DENOMINADA PAPAYA COMPUTER LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2627 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 00146607 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: VILLAVICENCIO.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2011 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 01501991 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PAPAYA COMPUTER LTDA., POR EL DE: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2987 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 01063926 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: COTA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650984 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: COTA CUNDINAMARCA, A LA CIUDAD DE: FUNZA CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 20 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE FUNZA CUNDINAMARCA EL 14 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00021187 DEL LIBRO IX, RASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: FUNZA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2011 INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 01501991 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S

REFORMAS:

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001812	1997/09/02	NOTARIA 24	1997/09/10	00601339
0000660	1998/04/23	NOTARIA 24	1998/04/29	00631799
0002987	2002/06/05	NOTARIA 24	2002/06/11	00830639
0001228	2007/02/22	NOTARIA 24	2007/02/23	01111906
0002627	2007/04/18	NOTARIA 24	2007/04/19	01124915
15	2011/07/15	JUNTA DE SOCIOS	2011/08/08	01501991
16	2011/08/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/17	01504709
17	2012/07/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/17	01650984
20	2015/07/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/09	02111449

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL COMPRA Y VENTA, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE COMPUTADORES IMPRESORA Y EN GENERAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19093252562F1

29 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:13

AC19093252

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4742 (COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADO)

OTRAS ACTIVIDADES:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUE SE DENOMINARA GERENTE GENERAL QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE SE DENOMINARA SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01501991 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SILVA BUSTOS HENRY

C.C. 000000079446126

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01505802 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

LOPEZ ALDANA ANA MIRIAN

IDENTIFICACION

C.C. 000000051842938

CERTIFICA: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GRANADOS QUINTERO YASMIN CECILIA

IDENTIFICACION

C.C. 000000049761112

CERTIFICA: LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE JUNIO DE 2016, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

X



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19093252562F1

29 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 13:23:13

AC19093252

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature



104
ESTADO
4 P.T.C. 9

Señor
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.
contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 - 303

Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado del señor HENRY SILVA BUSTOS y de la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 800.159.681 - 1, representada igualmente por HENRY SILVA BUSTOS, por medio del presente escrito me permito presentar NULIDAD del proceso por indebida notificación de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS DE LA DEMANDA

1. La sociedad demandante presentó demanda ejecutiva en contra de los señores WILLIAM SILVA BUSTOS, HENRY SILVA BUSTOS y la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.
2. Una vez se libró mandamiento de pago, el accionante dando cumplimiento al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, llevó a cabo el trámite de la notificación personal de los demandados, en lo pertinente al señor HENRY SILVA BUSTOS y la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., fueron notificados en la carrera 16 No. 79-76 oficina 704 centro comercial Unilago de Bogotá
3. La notificación en esta dirección se realizó después de haberse intentando la misma en dos direcciones diferentes, una vez que el juzgado hubiera aceptado que así se realizara.
4. Posterior a ello, en razón a que ninguno de los demandados dio contestación a la demanda y por lo mismo no presentaron excepciones al mandamiento de pago, el Juzgado primero (1º) Civil del Circuito de Bogotá profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
5. Dando cumplimiento al estatuto procesal, su Despacho modificó la liquidación presentada por el demandante y aprobó la que fue realizada por la secretaría.
6. Concomitantemente, el Despacho ha decretado diferentes medidas cautelares.

HECHOS DE LA NULIDAD

7. Entre la demandante y los demandados, se ha sostenido un vínculo comercial desde hace más de 15 años.
8. Desde el momento en que las partes, comienzan ese vínculo comercial, la mayoría de la información que se cruzaban lo hacían vía electrónica, por medio de lo e-mail, al correo comercial de la empresa incidentante (F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.).
9. En la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad demandada e incidentante en este asunto, tiene como dirección para notificaciones

6

judiciales, la siguiente dirección electrónica y física la Carrera 16 A No. 79 – 05 Of. 308 de la ciudad de Bogotá y hsilva13@hotmail.com, esto en el caso de la empresa.

10. Por otro lado, en el caso del señor HENRY SILVA BUSTOS, es vecino y residente en la ciudad de Bogotá, desde hace más de 12 años en la Calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H.
11. Lo anterior puede determinar que en las direcciones que quisieron notificar a los demandados HENRY SILVA BUSTOS y la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., no eran las idóneas para notificarlos personalmente como lo indica la norma.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Establece ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

De igual forma al normatividad procesal General vigente, establece el momento en el cual puede interponerse la misma, y reza:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella...

...Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFICACIONES SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Establece la norma procesal en su capítulo de notificaciones, los requisitos y parámetros en que las personas naturales y jurídicas puedan ser notificadas de manera personal.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

En el presente asunto, la empresa F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., tiene inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, la dirección física y electrónica

X

en la cual la pueden notificar judicialmente una es la Carrera 16 A No. 79 – 05 Of. 308 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico hsilva13@hotmail.com, esto en el caso de la empresa.

En el caso del señor HENRY SILVA BUSTOS, pudo haber sido notificado en la Calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H., situación que bien pudo ser verificada a través de la relación comercial surgida entre la demandante y el demandado.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD

Es así como mi poderdante, tiene la legitimidad para realizar la alzada del presente incidente, por una parte, el señor HENRY SILVA BUSTOS en su calidad de persona natural y por otra la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. como persona jurídica.

Cabe resaltar que entre la demandante y los demandados F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., y el señor HENRY SILVA BUSTOS, ha existido desde hace más de 15 años un vínculo comercial, en el cual han tenido bastante comunicación tanto telefónica como por correos electrónicos.

Toda vez que sus relaciones comerciales se basaron principalmente de la misma actividad comercial, la demandante no podría haber desconocido donde podría notificar a la empresa F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., ni al señor HENRY SILVA BUSTOS, ya que como lo manifestó en el numeral primero de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, en la cual pide el embargo que los demandados tengan en la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.

Es una evidencia bastante clara en la que se observa que los demandados F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. y HENRY SILVA BUSTOS, podrían haber sido notificados, en las direcciones aportadas en su registro mercantil.

Tanto así, que el correo electrónico usado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, los maneja para temas comerciales y personales, ya que la empresa no cuenta con correos corporativos.

En estos casos cuando se presenta una indebida notificación, la H. Corte Constitucional ha dicho:

“26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006[65], en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

db

Por tal razón, se ha violentado el derecho a la defensa de mi poderdante, al desestimar y pasar por alto la demandante, el lugar donde habían podido ser notificados.

Por tal razón se ha manifestado al H. Corte Constitucional diciendo:

“39. En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.”¹

Es por ello, que mi poderdante, ha sido vulnerada en su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA CONTRADICCIÓN.

“La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto[52], o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso[53]; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia[54].”²

Ahora bien, si bien es cierto que el demandante intentó notificar en diferentes direcciones a los demandados, lo cierto es que, a pesar de ello, no lo hizo en lo que a primera mano debía realizar, esto es, en la dirección de notificación judicial que revela el certificado de existencia y representación legal en el caso de la sociedad demandada, la cual hoy en día aparece allí inscrita. Adicional a ello que, la demandante tuvo su relación comercial con esta a través de los diferentes correos electrónicos cruzados entre ellos, algo que es costumbre hoy en día por el adelanto en las tecnologías, situación ésta, que no podía desconocer la accionante.

Lo mismo podría predicarse del demandado HENRY SILVA BUSTOS, quien ha sido el representante legal de la sociedad demandada, y quien fue conocido durante todo el tiempo que existió esa relación comercial entre demandante y demandado, por tanto, desconocer el domicilio de una persona que viene siendo cliente del demandante por un tiempo de aproximadamente quince años, no es razonable que al momento de la notificación, esta se realice en un lugar en el cual no tiene ninguna residencia o dirección laboral el señor HENRY SILVA BUSTOS. Sumado a ello que, en su dirección actual de residencia, vive desde el año 2012.

Debe ser claro para el Despacho, que la dirección donde fueron notificados mis poderdantes no tienen ninguna relación con ellos, por una parte, la sociedad demandada tiene su dirección de notificación judicial en una dirección física, de no ser posible su notificación allí, podrá ser notificada en la dirección electrónica, por esa razón fue hecho en la cámara de comercio, no puede desconocer este Despacho que esa dirección electrónica existe en el certificado de existencia y representación legal, desde el mismo momento en que fue presentada la demanda.

A

Por tanto, si en la dirección física no era posible notificar a la sociedad, debía realizarse en la dirección electrónica, si allí tampoco hubiera sido posible, entonces había que proceder a nombrar un curador ad litem o de oficio como lo indica el Código General del Proceso.

Pero no podía procurar una notificación en una dirección en la cual no tienen ningún vínculo mis poderdantes, pues si bien fue recibida según el informe de la empresa de mensajería, hoy en día se le manifiesta al Despacho que esa dirección no tiene relación alguna con la sociedad demandada o con el señor HENRY SILVA BUSTOS.

Por las razones expuestas, anteriormente solicito a su Despacho

PETICIÓN

1. Se DECLARE la nulidad de todo lo actuado en contra de los demandados F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. y HENRY SILVA BUSTOS.
2. ORDENAR a la demandante notificar a los demandados en debida forma, esto es, a la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., a su correo electrónico hsilva13@hotmail.com, y al señor HENRY SILVA BUSTOS en la Calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H. de la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho que declare y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Certificado expedido por el Administrador del Edificio Nova LA Colina P. H.
- Cámara de Comercio de la empresa F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., la cual obra dentro del expediente.
- Histórico de los correos electrónicos cruzados entre el demandante y la demandada
- Los que obran dentro del proceso

INTERROGATORIO

- Solicito se sirva citar para ser escucha al representante legal de la sociedad demandante **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación para ser escuchado, al cual le formularé las preguntas en sobre cerrado o las que le formule de manera personal.

DECLARACIÓN DE PARTE

- Ruego se sirva ordenar la declaración de parte del demandado HENRY SILVA BUSTOS en calidad de personal natural y representante legal de la empresa F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., para ser interrogado por parte del suscrito.



ANEXOS

- Poder para actuar conferido por la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S y el señor HENRY SILVA BUSTOS
- Los mencionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

La empresa F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S

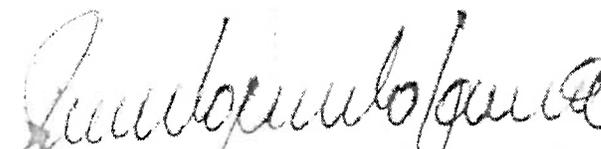
- E – Mail: hsilva13@hotmail.com

Al señor HENRY SILVA BUSTOS

- Calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H. de la ciudad de Bogotá
- E – Mail: hsilva13@hotmail.com
- Cel.: 312 377 6201

El suscrito podrá ser notificado en:

- Carrera 50 No. 64 – 72 Apto. 1001 Torre 2 Camino del Viento 3 de la ciudad de Bogotá.
- E:mal: asesormanager@pulidolaguna.com
- Cel.: 318 564 5154


WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA

C.C. 11.225.361 de Girardot

T. P. 163.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-12-2019 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 13-12-2019
 y vence en: 18-12-2019
 El secretario _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 ESPACHO
 13 ENE 2020
 T. Verde nekdav
 secretario(s) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.).

Previo a proseguir el trámite de ley, respecto de la solicitud de nulidad que antecede, es pertinente requerir al Dr. WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, para que incorpore el mandato que le otorga el demandado HENRY SILVA BUSTOS, como persona natural, para su representación.

Nótese que, en el poder visible a folio 121 del cuaderno principal, se divisa que éste fue conferido por el señor HENRY SILVA BUSTOS, **empero únicamente** como representante legal de la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE (3),

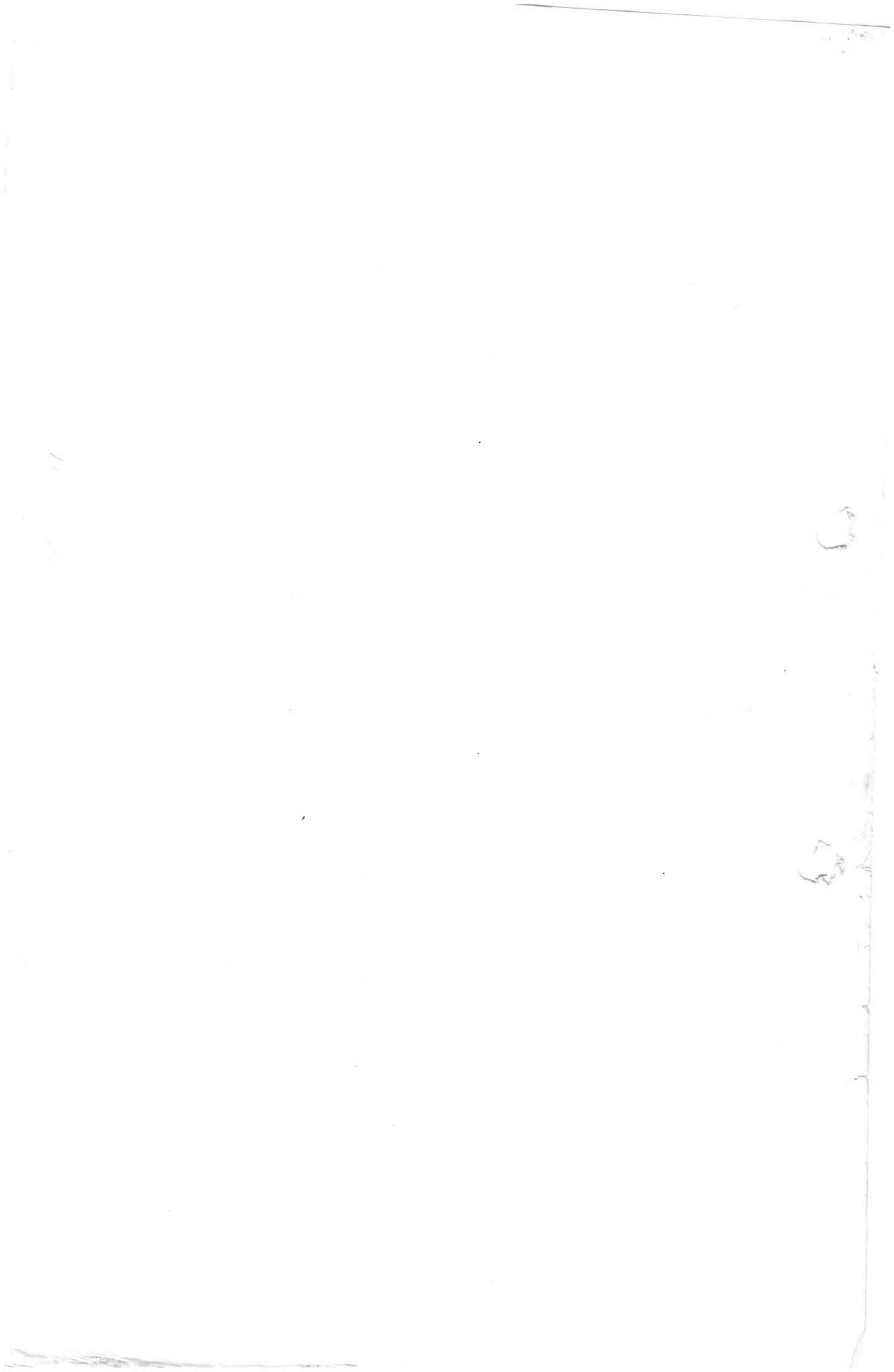
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁰

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **050**
de fecha **2 de septiembre de 2020**, a la hora de las 8:00 am

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁰ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 E No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.

CA CANOSA
ABOGADOS

Señor.
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho con el siguiente fin:

Solicitarle a su señoría se sirva declarar desierto el incidente de nulidad por indebida notificación presentado en el proceso de la referencia, habida cuenta que desde por auto del 1 de septiembre de 2020, se le requirió al abogado para que aportara el poder para actuar y este no lo hizo; así las cosas se presentan los presupuestos del art 317 del C.G.P., eso sin contar con que el proceso se encuentra paralizado por esta causa.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá
T.P. 40.426 del C.S. de la J.





RE: RAD. 2016-0303

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 13/01/2022 11:32

Para: Juan Carlos Canosa Torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 141-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS CANOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: Solicita declarar desierto el incidente de nulidad/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	141-2022
Fecha Radicado	13-1-2022
Numero de Folios	303
Quié es el Radicante	JCB

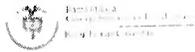
John

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juan Carlos Canosa Torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 13:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2016-0303

Señor,

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO: F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS

RAD. 2016-0303

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la queriente, concuro a su despacho con el fin de aportar memorial solicitando declarar desierto incidente de nulidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para el Juzgado
Cívico del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE. 2022

Se la Fecha:

Para los diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Firma (entregado):

fe

Edy Deckerer Rosero
Noticia



10

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-00303 (J.01).

Acorde con el *petitum* que precede y como quiera que en el auto adiado 01 de septiembre de 2020, no se concedió término alguno, para el cumplimiento de la carga allí impuesta, es menester otorgarle a la pasiva, el **término de ejecutoria de este auto**, para que proceda de conformidad con lo allí ordenado, so pena de tener por no presentado el escrito contentivo de la nulidad.

Así, en firme esta decisión, retornen las diligencias al Despacho, para proseguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹³

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07
fijado hoy 1 **de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



15

De: WILTON RONDEROS G. <WRONDEROS@mps.com.co>
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2010 6:39 p. m.
Para: hsilva13@hotmail.com <hsilva13@hotmail.com>
Cc: ANGELA MARIA GIRALDO <AGIRALDO@mps.com.co>
Asunto: RV: FW: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá

fyi

De: ANGELA MARIA GIRALDO
Enviado el: miércoles, 25 de agosto de 2010 07:58 a.m.
Para: WILTON RONDEROS G.; henry silva
Asunto: RE: FW: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá

Henry Buen día

Quiero contarle que Toshiba es el único fabricante que nos apoyo hasta el momento, pero como lo conversamos la semana pasada con Myriam nos pidieron un monto de compra mensual el cual ella nos confirmo que 10 maquinas mensuales por tienda, Toshiba nos dice que la apuesta es muy baja y que por el momento solo nos autorizaran en total us450, los cuales serán pagados por NC cuando cumplamos con la compra de las primeras 30 unidades.

De: WILTON RONDEROS G.
Enviado el: Martes, 24 de Agosto de 2010 08:02 p.m.
Para: henry silva
CC: ANGELA MARIA GIRALDO
Asunto: Re: FW: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá

Doc, ojala asi fuera mi gente comercial ;jajajajajajajaj

Voy a revisar mañana el tema
Sent from my BlackBerry® wireless device

From: henry silva <hsilva13@hotmail.com>
Date: Tue, 24 Aug 2010 16:20:45 -0500
To: WILTON RONDEROS G <WRONDEROS@mps.com.co>
Subject: FW: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá

Hola doc, sumerce dira que si jodo, pero es que necesito esa ayudita porfa ayudame.

Sigo pendiente, un abrazo chao

Henry Silva Bustos
PAPAYA COMPUTER LTDA

From: hsilva13@hotmail.com
To: wronderos@mps.com.co
Subject: RE: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá
Date: Wed, 18 Aug 2010 12:47:16 -0500

No me olvide mi doc, sigo atento chao un abrazo

Henry Silva Bustos
PAPAYA COMPUTER LTDA

From: WRONDEROS@mps.com.co
To: hsilva13@hotmail.com
Date: Tue, 3 Aug 2010 17:21:39 -0500
Subject: RE: Fotografías tienda multimarca CAT - Bogotá

Doc, ya enviamos la solicitud a los fabricantes. Estamos atentos al tema y tan pronto tengamos respuesta con el mayor gusto te la hago llegar. Ojalá logremos que todos nos apoyen.

Un abrazo

Wilton Ronderos G.

De: henry silva [mailto:hsilva13@hotmail.com]
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2010 05:27 p.m.
Para: WILTON RONDEROS G.
Asunto: FW: Fotografias tienda multimarca CAT - Bogotá

Wilton te recomiendo este asunto , un abrazo , chao

Henry Silva Bustos
PAPAYA COMPUTER LTDA

From: hsilva13@hotmail.com
To: wronderos@mps.com.co
Subject: FW: Fotografias tienda multimarca CAT - Bogotá
Date: Sat, 31 Jul 2010 13:30:12 -0500

Wilton estas son las fotografias de bogota , en estas fotos se ve claramente el cambio tan impresionante que se hizo en los locales y pienso que la presencia de las marcas no podia ser mejor , verdad quedaron muy bacanas las tiendas. Me cuentas , chao

Henry Silva Bustos
PAPAYA COMPUTER LTDA

From: sergiosilva0930@hotmail.com
To: hsilva13@hotmail.com
Subject: Fotografias tienda multimarca CAT - Bogotá
Date: Sat, 31 Jul 2010 13:21:16 -0500

De: henry silva <hsilva13@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2011 10:33 a. m.
Para: Valentina Monroy Briceño <valentina.monroy@papayacomputer.com>
Asunto: FW: RV: GRAN PROMOCION HP-UNE Portatil hp Consumo familia G +Internet movil ilimitado por 3 meses + modem gratis

From: CQUITERO@mps.com.co
To: hsilva13@hotmail.com
CC: miryamyal70@hotmail.com
Date: Tue, 8 Feb 2011 17:16:38 -0500
Subject: RV: GRAN PROMOCION HP-UNE Portatil hp Consumo familia G +Internet movil ilimitado por 3 meses + modem gratis

Don Henry buena tarde,

Envío la información de la promoción

Carlos Quintero

De: CARLOS QUINTERO
Enviado el: Jueves, 03 de Febrero de 2011 05:18 p.m.
Asunto: RV: GRAN PROMOCION HP-UNE Portatil hp Consumo familia G +Internet movil ilimitado por 3 meses + modem gratis

PSI

Carlos Quintero

De: HENRY ALVAREZ
Enviado el: Jueves, 03 de Febrero de 2011 05:05 p.m.
Para: Ejecutivos MPS
Asunto: GRAN PROMOCION HP-UNE Portatil hp Consumo familia G +Internet movil ilimitado por 3 meses + modem gratis

76

Portatil hp Consumo familia G + Internet ilimitado movil por 3 meses
Aplican las siguientes referencias:

PROMOCION PARA USUARIO FINAL

INCENTIVO USUARIO FINAL

Combo Portátil HP + 3 meses de internet movil ilimitado + Modem, todo Gratis.
Portátiles comprados desde el 4 hasta el 27 de Febrero del 2011

- El servicio de Internet Móvil permite acceder y navegar en Internet desde cualquier computador a través de la red móvil, utilizando un módem con conexión USB.
- El módem 3,5G permite la conexión a Internet de una manera sencilla e inmediata, en cualquier momento y en cualquier lugar **con cobertura de la red móvil.**
- **Ciudades con cobertura 3.5G:** Medellín, Bogotá, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Manizales, Pereira e Ibagué.
- Promoción aplica para las siguientes referencias de portatiles HP:
 - G42-364
 - G42-372
 - G42-283

El modem **UNICAMENTE** se entregara en las ciudades donde UNE tiene cobertura, pero los demás incentivos aplican para **TODAS** las ciudades.

CONDICIONES el usuario Final:

1. La promoción se redime una vez haya comprado el Portátil HP de las referencias que aplican a la promoción, debe llevar la factura de compra.
2. La cobertura del servicio esta determinada por UNE.
3. Vigencia de la promoción: Compras desde 4 hasta 27 de Febrero del 2011, la promoción se redime máximo hasta el 28 de febrero 2011.

INCENTIVO DUEÑO DEL DISTRIBUIDOR

Rebate por sell out (ventas) hasta de US\$20,00 por cada Bundle

Ventas desde el 4 hasta el 27 de Febrero 2011.
(Lo paga el Mayorista autorizado que escoja, acumulan las 4 referencias)

INCENTIVO VENDEDOR DEL DISTRIBUIDOR

Spiff de US\$10,00 por la venta de cada portátil de la promoción

Ventas desde el 4 hasta el 27 de Febrero 2011.
(Lo paga el Mayorista autorizado que escoja)

CONDICIONES Para el distribuidor / Vendedor distribuidor:

1. Vigencia: Ventas a Usuario Final desde 4 de Febrero hasta el 27 de Febrero 2011.
2. El distribuidor y el vendedor deben llenar totalmente y enviar la planilla anexa con **TODA** la información requerida antes del 4 de Marzo al email de cada jobber HP en cada Centro Comercial así:
Cesar Miranda, Resp. Zona Cafetera, cel. 316 6384226: cesar.miranda@gap-hp.com
Cristhian Collazos, Resp. Calo - La Pasarela, cel. 316 5116305: christian.collazos@gap-hp.com
Daniel Sarmiento, Resp. Bmanga - Gratamira, cel. 3153794364: daniel.sarmiento@gap-hp.com
Elizabeth Alvarez, Resp. Medellín - Monterrey, Cel. 317 6673280: elizabeth.alvarez@gap-hp.com
John Martinez, Resp. Bta - Unilago y Cat. Cel. 313 3741282: john.martinez@gap-hp.com
Ronald Monterroza, Resp. - Barranquilla. Cel. 317 6815020: ronal.monterroza@gap-hp.com
3. El distribuidor debe definir UN SOLO mayorista por el cual se hará efectivo el pago del incentivo por las ventas, no importa si compro las maquinas en diferentes mayoristas.
4. El pago del rebate para el distribuidor de hasta US\$20,00 por unidad vendida se pagara via NC a través del mayorista que previamente escogió el distribuidor.
5. El pago del incentivo al vendedor se hará por el mismo mayorista que escogió el distribuidor y el pago lo hara en Bonos y/o el medio de pago que el mayorista escoja.
6. Mayoristas autorizados: Canal Digital, Cubix, Impresistem, Makro Computo, MakroSuper Mayorista, MPS, SED y Techdata
7. Después de las fechas establecidas NO habrá excepciones.

GRACIAS

De: henry silva <hsilva13@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2011 7:35 p. m.

Para: omar francisco hernandez castillo <ohernandez@papayacomputer.com>; Omar Hernandez <omar.hernandez@papayacomputer.com>

Asunto: FW: FV-0682685

> From: CQUITERO@mps.com.co
> To: hsilva13@hotmail.com
> Date: Wed, 31 Aug 2011 16:04:31 -0500

> Subject: FV-0682685
>
> Don Henry buena tarde,
>
> Adjunto copia de la factura de Villavicencio
>
> Gracias
>
> Carlos Quintero

De: HENRY ALVAREZ <HALVAREZ@mps.com.co>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2010 3:02 p. m.
Para: hsilva13@hotmail.com
Cc: JUAN MANUEL FAJARDO; CARLOS QUINTERO
Asunto: INVITACIÓN ALASKA 2010 MPS-HP PSG CONSUMO - PAPAYA

HENRY SILVA es un placer para MPS Y HP PSG CONSUMO " PORTÁTILES Y PCS " informarle que uno de los 50 cupos a nuestra convención ALASKA 2010 ha sido asignado a su compañía gracias a su esfuerzo y compromiso con MPS Y con la línea de PSG CONSUMO esperamos contar con su presencia , anexo carta de invitación .

Gracias

HENRY ALVAREZ
GTE PORTÁTILES CONSUMO MPS

JUAN MANUEL FAJARDO
GTE PCs CONSUMO MPS

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra
F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 – 303**

Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, actuando como apoderado judicial, de los demandados dentro del proceso de la demanda, me permito allegar a su Despacho, por lo usted solicitado en auto de fecha 31 de enero de 2022, el cual fue notificado mediante estado del 01 de febrero de 2022, es decir, poder debidamente por el señor HENRY SILVA BUSTOS, como persona natural.

- Allego a su Despacho, Poder debidamente conferido por el señor HENRY SILVA BUSTOS.

De igual forma, como no se ha corrido traslado del incidente presentado, me permito anexar pruebas del incidente de nulidad, las cuales se nombraron en el acápite de pruebas y no se habían anexado.

Atentamente,


WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA
C.C. No. 11.225.361 de Girardot
T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.
asesormanager@pulidolaguna.com

- S.I.C.
- Registro Marcario
 - Modelos de Utilidad
 - Enseñas Comerciales
 - Patente de Invención

 @propie.industrial

www.pulidolaguna.com
Cel.: 318 564 5154

- SuperTransporte
- Asesoría en las investigaciones preliminares
 - Presentación Descargos y Alegatos
 - Recurso de reposición y apelación, contra las resoluciones proferidas.

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra
F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 – 303**

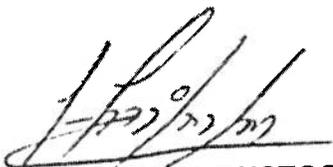
Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

REF.: PODER

HENRY SILVA BUSTOS, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.126 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.225.361 de Girardot y T. P. 163.629 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente INCIDENTE DE NULIDAD, conteste y lleve hasta su final, demanda ejecutiva de mayor cuantía, que se lleva en mi contra por parte de la empresa MPS MAYORISTAS DE COLOMBIA S.A., que se lleva en su Despacho, bajo el radicado 2016 – 303.

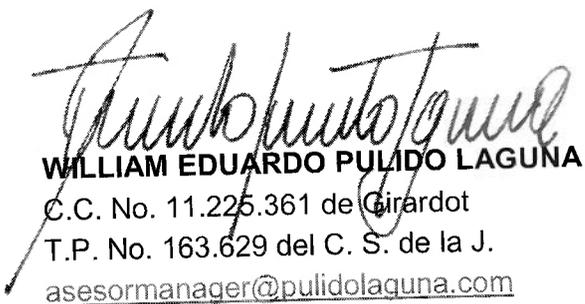
Mi apoderado queda facultado, para: contestar la demanda, proponer excepciones, tachar de falso, interponer recursos, solicitar incidentes, pedir nulidades y todas aquellas facultades que el presente poder le otorga para una buena defensa de mis intereses. Ruego reconocer personería a mi apoderado.

Poderdante



HENRY SILVA BUSTOS
C. C. 79.446.126 de Bogotá
E – mail: hsilva13@hotmail.com

Acepto



WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA
C.C. No. 11.225.361 de Girardot
T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.
asesormanager@pulidolaguna.com



2016 19

RE: CONTESTACION REQUEIRIMIENTO 2016-303

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/02/2022 8:23

Para: asesormanager@pulidolaguna.com <asesormanager@pulidolaguna.com>

ANOTACION

Radicado No. 657-2022, Entidad o Señor(a): HENRY SILVA BUSTOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: CONTESTACION REQUEIRIMIENTO//<asesormanager@pulidolaguna.com>//Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022// 3:02 p. m.//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

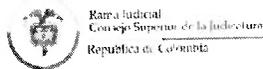


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 19:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION REQUEIRIMIENTO 2016-303

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	657-2022
Fecha Recibida	04-02-2022
Numero de Folios	5 FOLIOS
Quien Recibió	<i>[Signature]</i>

De: PulidoLaguna - Asesores Juridicos <asesormanager@pulidolaguna.com>

Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 3:02 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION REQUEIRIMIENTO 2016-303

Buenas tardes, me permito allegar lo requerido por su Despacho, esto es poder debidamente conferido Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 – 303

Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

Por favor acusar recibido

Gracias

William Eduardo Pulido Laguna

Gerente General

Pulido Laguna Asesores Jurídicos

E-mail: asesormanager@pulidolaguna.com

Cel.: 318 564 5154

www.pulidolaguna.com


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 16 FEB. 2022
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a): ~

Cumplido Auto



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0303 (J.01).

En virtud del poder visto a folio 18 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al **Dr. WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, como apoderado judicial del ejecutado **HENRY SILVA BUSTOS**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otra parte, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la orden impartida en el proveído adiado 31 de enero de 2022 (fl.14), y a fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:30 pm**, del día **31** del mes de **marzo** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre a pruebas la solicitud de nulidad, decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE SOLICITANTE (DEMANDADA):

- 1. Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las aportadas con el escrito de nulidad.
- 2. Interrogatorio de la parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la sociedad ejecutante, en su debida oportunidad procesal.
- 3. Declaración de parte:** Decretase la declaración del demandado HENRY SILVA BUSTOS, la cual se recaudará en el momento oportuno.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANT:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 14 fijado hoy **21 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

21

3

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 B No 8 – 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



21

Señor.
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho de conformidad con el art 318 del C.G.P., con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado por estado el 22 de febrero del mismo año, por medio del cual su señoría abrió a pruebas el incidente de nulidad y fijo fecha de audiencia de que trata el art 129 del C.G.P.

Lo anterior, lo hago en los siguientes términos:

INCONFORMIDADES CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA

1. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

Primero. - El incidente de nulidad fue presentado por el doctor **WILLIAM EDUARDO PULIDO**, anunciándose como representante de los señores **HENRY SILVA BUSTOS** como persona natural y ejecutado dentro del proceso y la sociedad **F1 HELP + QUE SOLUCIONES SAS**.

Segundo. - Del incidente de nulidad, su señoría corrió traslado en los términos que manda la ley.

Tercero.- Estando el proceso al despacho, vencido dicho termino y en ejercicio del control de legalidad que le asiste a su señoría, el despacho se percató que el abogado **WILLIAM EDUARDO PULIDO**, solo representaba a la sociedad ejecutada **F1 HELP + QUE SOLUCIONES SAS**, por lo que requirió a este último para que presentara el poder otorgado por el señor **HENRY SILVA BUSTOS** como persona natural, lo que cumplió hace unos días.

2. SOBRE EL TRASLADO CON RESPECTO A LA NULIDAD DEL EJECUTADO HENRY SILVA BUSTOS.

Como vera su señoría, el traslado corrido a las partes solo puede operar sobre la nulidad que atiende a la sociedad **F1 HELP + QUE SOLUCIONES**, pues como el despacho lo advirtió acertadamente, el otro ejecutado **HENRY SOLVA BUSTOS**, no había conferido poder a mi distinguido colega para promover el incidente que nos ocupa, entonces mal podría continuarse con el trámite, sin correr traslado del incidente por parte del citado.

Es evidente entonces, que el traslado que se corrió, se hizo única y exclusivamente del incidente formulado por la sociedad **F1 HELP + QUE SOLUCIONES**, nunca por el otro co-ejecutado, pues sabemos que respecto de

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



él no se pronunció su despacho, ya que el apoderado carecía de derecho de postulación por uno de los dos incidentantes.

Es necesario con el fin de evitar irregularidades y garantizar el derecho de defensa, correr traslado del incidente formulado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, lo que hasta la fecha no ha ocurrido y así evitaremos, nuevos incidentes, que torpedean el curso normal del proceso y que lo han hecho interminable.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá
T.P. 40.426 del C.S. de la J.

22

RECURSO REPOSICION : RAD. 2016-0303

juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (54 KB)

memorial F1 help REPOSICION.pdf;

Señor.

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS

RAD. 2016-0303

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición.

Le informamos a su señoría que el apoderado no indico su correo electrónico a pesar del requerimiento del despacho, por lo que no podemos dar cumplimiento al decreto 806 en concordancia con el numeral 14 del art 78 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO

ORIGEN DE DOCUMENTO	1239.22
FECHA DE RECEPCION	23 Feb-22
FECHA DE DEVOLUCION	21 Feb-22
FECHA DE ARCHIVADO	


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Círculo de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. F.
En la fecha 28 02 2022 se finó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C. G. F. el cual corresponde al 01 03 2022
debe en: 03 03 2022
El tiempo


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Círculo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 28-03-22
Señalan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
C/ta Secretario(a), T.V. recorro

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra
F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 – 303**

Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

ASUNTO: DESCORRE REPOSICIÓN AUTO 18 FEB 22

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, actuando como apoderado judicial, de los demandados dentro del proceso de la demanda, me permito allegar a su Despacho, **contestación del recurso de reposición** interpuesto por el demandante, el cual lo hago de la siguiente forma:

Cabe aclarar a su Despacho, que no se encuentra cabida a la solicitud elevada por al demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta, que el suscrito apoderado del demandado, en el incidente de nulidad, se elevó en un solo documento, representando a ambas partes.

Por tal razón, se solicita a su Despacho, respetuosamente, dejar incólume el auto de fecha 18 de febrero de 2022.

Atentamente,



WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA

C.C. No. 11.225.361 de Girardot

T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.

asesormanager@pulidolaguna.com

S.I.C.

- Registro Marcario
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención



@propie.industrial

www.pulidolaguna.com

Cel.: 318 564 5154

SuperTransporte

- Asesoría en las investigaciones preliminares
- Presentación Descargos y Alegatos
- Recurso de reposición y apelación, contra las resoluciones proferidas.

24

RE: DESCORRE REPOSICION AUTO FECHA 18 FEB 22

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 11:52

Para: asesormanager@pulidolaguna.com <asesormanager@pulidolaguna.com>



ANOTACION

Radicado No. 1535-2022, Entidad o Señor(a): WILLIAM EDUARDO PULIDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE REPOSICIÓN AUTO 18 FEB 22//<asesormanager@pulidolaguna.com>//Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 3:57 p. m.//kjvm

INFORMACIÓN

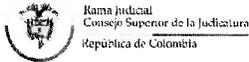
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 16:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESCORRE REPOSICION AUTO FECHA 18 FEB 22

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

Entradas

01 - 03 Marzo Traslado

FECHA ALTA	1535-2022-3º
FECHA BAJA	04-03-2022
NÚMERO DE FOLIOS	2 FOLIOS
QUIEN RECEPCIONA	KJVM

01-2016-303

De: PulidoLaguna - Asesores Jurídicos <asesormanager@pulidolaguna.com>

Enviado el: viernes, 4 de marzo de 2022 3:57 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRE REPOSICION AUTO FECHA 18 FEB 22

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. RAD.: 2016 - 303

Juzgado Origen: Primero 1 civil del Circuito

ASUNTO: DESCORRE REPOSICIÓN AUTO 18 FEB 2022

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, actuando como apoderado judicial, de los demandados dentro del proceso de la demanda, me permito allegar a su Despacho, **contestación del recurso de reposición** interpuesto por el demandante, el cual lo hago de la siguiente forma:

--

William Eduardo Pulido Laguna
Gerente General
Pulido Laguna Asesores Jurídicos
E-mail: asesormanager@pulidolaguna.com
Cel.: 318 564 5154
www.pulidolaguna.com

Recibido en el Despacho de la
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 23-03-27

Passan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Deserre traslado

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



29

Señor.
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho, con el fin de solicitarle de la manera más respetuosa, se sirva decidir el recurso de reposición presentado contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado por estado el 22 de febrero del mismo año, por medio del cual su señoría abrió a pruebas el incidente de nulidad y fijo fecha de audiencia de que trata el art 129 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que del mismo ya se corrió traslado y se encuentra al despacho para decidir desde el 24 de marzo del año en curso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá
T.P. 40.426 del C.S. de la J.

D. 23/03
T.V. Recurso.

26

SOLICITUD DE DECIDIR RECURSO REPOSICION : RAD. 2016-0303 -01

juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 10:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS

RAD. 2016-0303

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concurro a su despacho con el fin de presentar escrito solicitando decidir recurso de reposición.

Le informamos a su señoría que el apoderado no indico su correo electrónico a pesar del requerimiento del despacho, por lo que no podemos dar cumplimiento al decreto 806 en concordancia con el numeral 14 del art 78 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO

DATE	27/28/22
TIME	27 abril 22
USER	2
IP	192.168.1.1

Dep. 23 mayo

29 APR 2022

KOPS

Stegesa nuotta ni despa

()

()

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12 B No 8 – 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



2x

Señor.
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

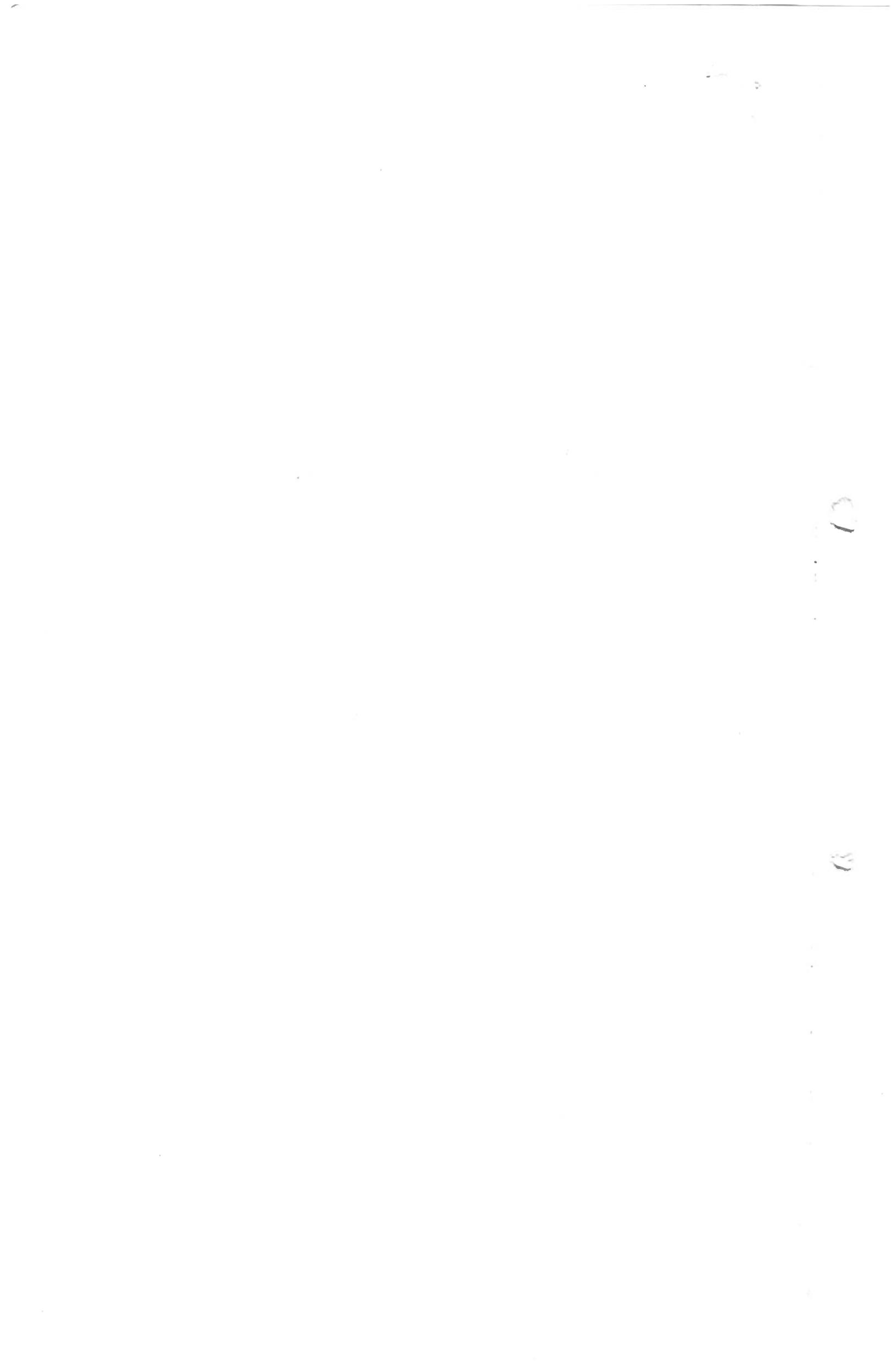
REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concuro a su despacho, con el fin de solicitarle de la manera más respetuosa, se sirva decidir el recurso de reposición presentado contra el auto del 18 de febrero de 2022, notificado por estado el 22 de febrero del mismo año, por medio del cual su señoría abrió a pruebas el incidente de nulidad y fijo fecha de audiencia de que trata el art 129 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que del mismo ya se corrió traslado y se encuentra al despacho para decidir desde el 24 de marzo del año en curso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá
T.P. 40.426 del C.S. de la J.



V. 23/03/2022

28

RE: SOLICITUD DE DECIDIR RECURSO REPOSICION : RAD. 2016-0303 - J

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 8:03

Para: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2728-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CANOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD DE DECIDIR RECURSO REPOSICION juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com> Mié 27/04/2022 10:14 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 10:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE DECIDIR RECURSO REPOSICION : RAD. 2016-0303

Señor.

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y OTROS

RAD. 2016-0303

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

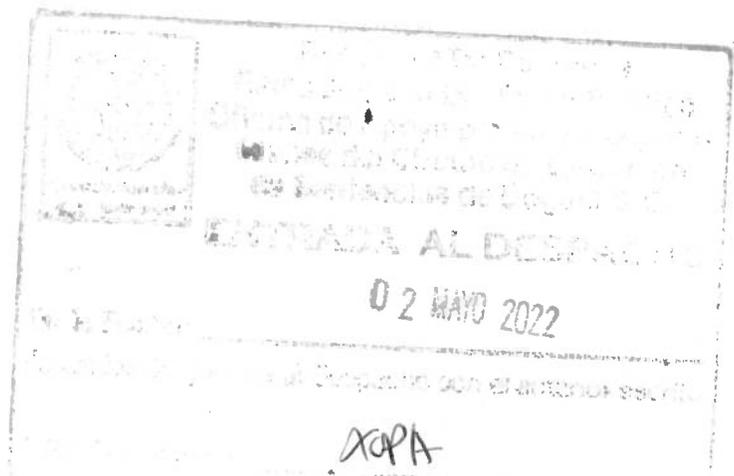
2728 22.
27 abril 22.
2.
nmt
desp. 23 mayo 20.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.440.551 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 40.426 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la ejecutante, concurre a su despacho con el fin de presentar escrito solicitando decidir recurso de reposición.

Le informamos a su señoría que el apoderado no indico su correo electrónico a pesar del requerimiento del despacho, por lo que no podemos dar cumplimiento al decreto 806 en concordancia con el numeral 14 del art 78 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO



Se registra en el despacho

72

72



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. RAD: 2016-0303. (J. 1° C.C.).

Procede el Despacho a decidir el *recurso de reposición*, formulado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto adiado 18 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, alegó el recurrente, en apretada síntesis, que el procurador judicial WILLIAM EDUARDO PULIDO, sólo representa los intereses de la sociedad ejecutada F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., como bien lo expuso el Despacho en otrora oportunidad, motivo por el cual, el traslado de la solicitud de nulidad, tan sólo puede operar respecto de la aludida sociedad, pues, para el momento en que se incoó, el otro ejecutado, HENRY SILVA BUSTOS, no había conferido poder.

Concluyó que, con el fin de evitar futuras irregularidades, es necesario correr traslado del incidente formulado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, a fin de procurar la presentación de nuevas nulidades que entorpezcan el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, gozan de asidero, por las razones que se sintetizan a continuación:

En primer lugar, se otea que, para la calenda en que se surtió el traslado del escrito contentivo de la nulidad presentada por la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., y por el señor HENRY SILVA BUSTOS, éste último no había conferido poder para su representación, pues el mandato que otorgó en su momento, lo hizo exclusivamente, en nombre de la persona jurídica antes reseñada. Luego entonces, resulta palmario que, el Dr. Pulido Laguna, sólo podía representar los intereses de la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S, y en ese orden, los vicios anulatorios que se podían tramitar para ese entonces, eran únicamente los que apuntaban a enervar las actuaciones de tal ente ficticio.

Así, aunque con posterioridad, esta Dependencia hizo varios llamados en aras que se subsanara la irregularidad apreciada, los cuales tuvieron eco en el *dosier*, tal como emerge de los folios 18 y 19, lo cierto es, que con dicho proceder, no se corrige el tema del traslado del documento contentivo de la nulidad que impulsa a su vez el señor HENRY SILVA BUSTOS, lo que de suyo puede acarrear yerros de carácter procesal.



En ese orden de ideas, sin más elucubraciones, se revocará el auto fustigado, manteniéndose incólume solamente el párrafo primero de aquel, para que, en su lugar, se enmiende el error suscitado en las diligencias, debiéndose entonces, surtir nuevamente el traslado del documento contentivo de la nulidad, visible a folios 5 al 10 de esta encuadernación.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto de fecha 18 de febrero de 2022, manteniéndose incólume solamente el párrafo primero de aquel, por los motivos dados líneas atrás.

Segundo: En consecuencia, por secretaría súrtase nuevamente el traslado del documento contentivo de la nulidad incoada por el señor **HENRY SILVA BUSTOS**, mediante gestor judicial, visible a folios 5 al 10 de esta encuadernación, siguiendo el rigorismo del artículo 110 del C.G. del P. Déjense las constancias sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047
fijado hoy **10 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



21
30

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. contra F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. RAD: 2016-0303. (J. 1° C.C.).

Procede el Despacho a decidir el *recurso de reposición*, formulado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto adiado 18 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, alegó el recurrente, en apretada síntesis, que el procurador judicial WILLIAM EDUARDO PULIDO, sólo representa los intereses de la sociedad ejecutada F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., como bien lo expuso el Despacho en otrora oportunidad, motivo por el cual, el traslado de la solicitud de nulidad, tan sólo puede operar respecto de la aludida sociedad, pues, para el momento en que se incoó, el otro ejecutado, HENRY SILVA BUSTOS, no había conferido poder.

Concluyó que, con el fin de evitar futuras irregularidades, es necesario correr traslado del incidente formulado por el señor HENRY SILVA BUSTOS, a fin de procurar la presentación de nuevas nulidades que entorpezcan el curso normal del proceso.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, gozan de asidero, por las razones que se sintetizan a continuación:

En primer lugar, se otea que, para la calenda en que se surtió el traslado del escrito contentivo de la nulidad presentada por la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., y por el señor HENRY SILVA BUSTOS, éste último no había conferido poder para su representación, pues el mandato que otorgó en su momento, lo hizo exclusivamente, en nombre de la persona jurídica antes reseñada. Luego entonces, resulta palmario que, el Dr. Pulido Laguna, sólo podía representar los intereses de la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S, y en ese orden, los vicios anulatorios que se podían tramitar para ese entonces, eran únicamente los que apuntaban a enervar las actuaciones de tal ente ficticio.

Así, aunque con posterioridad, esta Dependencia hizo varios llamados en aras que se subsanara la irregularidad apreciada, los cuales tuvieron eco en el *dossier*, tal como emerge de los folios 18 y 19, lo cierto es, que con dicho proceder, no se corrige el tema del traslado del documento contentivo de la nulidad que impulsa a su vez el señor HENRY SILVA BUSTOS, lo que de suyo puede acarrear yerros de carácter procesal.



En ese orden de ideas, sin más elucubraciones, se revocará el auto fustigado, manteniéndose incólume solamente el párrafo primero de aquel, para que, en su lugar, se enmiende el error suscitado en las diligencias, debiéndose entonces, surtir nuevamente el traslado del documento contentivo de la nulidad, visible a folios 5 al 10 de esta encuadernación.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto de fecha 18 de febrero de 2022, manteniéndose incólume solamente el párrafo primero de aquel, por los motivos dados líneas atrás.

Segundo: En consecuencia, por secretaría súrtase nuevamente el traslado del documento contentivo de la nulidad incoada por el señor **HENRY SILVA BUSTOS**, mediante gestor judicial, visible a folios 5 al 10 de esta encuadernación, siguiendo el rigorismo del artículo 110 del C.G. del P. Déjense las constancias sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 047
fijado hoy 10 de junio de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitaria G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

RE: SOLICITUD A LA OFICINA DE APOYO - SECRETARIA RAD. 2016-0303
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/07/2022 11:50
Para:

③
torrado

- juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4271-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS CANOSA TORR - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD
CORRER TRASLADO//De: juan carlos canosa torrado
<juancarloscanosaabogados@hotmail.com>Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:39//SPB

INFORMACIÓN

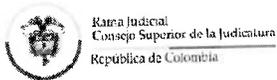
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:39
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD A LA OFICINA DE APOYO - SECRETARIA RAD. 2016-0303

SEÑORES
SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S
RADICADO: 2016-0303 (11001310300120160030300)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	4271-2022
Fecha Recibida	06-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	torrado

③ 01 - 2016 - 303

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, en mi calidad de apoderado de los EJECUTANTES, concuro a la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución - secretaria, con el fin de solicitarle dar cumplimiento al auto del 9 de junio de 2022 en el entendido de que por secretaria se vuelva correr traslado del incidente de nulidad presentado por los aquí ejecutados.

Para los efectos adjunto el auto pertinente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
CC 19440551 de Bogota D.C.
T.P. 40.426 del C.S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 11-07-2022 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 12-07-2022
 y vence en: 14-07-2022
 El secretario _____

Valida Vista a folio 10 C3.


 Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecucion
 de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
02 AGO. 2022
 En la Fecha: _____
 Por las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
V. Norberto Fuentes de Salas
 El(la) Secretario(a) _____ (2)



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



Señor.
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE. MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO.F1 HELP + QUE SOLUCIONES Y
OTROS
RAD. 2016-0303
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
DÉ BOGOTA D.C.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad en mi calidad de apoderado del ejecutante, concurro a su despacho dentro del termino de traslado del art 110 del C.G.P., con el fin de pronunciarnos sobre la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION presentada por el Doctor WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, apoderado de los señores HENRY SILVA BUSTOS y la sociedad F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.,

Lo anterior me permito hacerlo en los siguientes términos:

1. DE LA NULIDAD Y SUS MOTIVOS.

El incidentante funda la nulidad procesal diciendo que la sociedad que representa y el señor HENRY SILVA BUSTOS, debieron haber sido notificados en la **CARRERA 16 A N 79-05 OFICINA 308**, o en su dirección electrónica que eran las que obraban en el registro mercantil, hecho que reitera en el transcurso de su escrito.

No obstante, confiesa en el hecho segundo y tercero que sus representados fueron efectivamente notificados en la carrera 16 No. 79-76 oficina 704, del Centro Comercial Unilago en la ciudad de Bogotá - situación de la que no hace ningún reproche.

2. ANALISIS DE LA NULIDAD PLANTEADA.

Tenemos que decir, pues es así, que el trámite de la nulidad que nos ocupa, es a todas luces una pérdida de tiempo y un claro entorpecimiento del proceso, y se origina en que mi distinguido colega el doctor WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, **no se tomo el trabajo de revisar el expediente, tal como era su obligación y por tanto no pudo ver que a la Carrera 16 A N. 79-05 Oficina 308. EFECTIVAMENTE se enviaron las notificaciones a que se refieren los artículos 291 y 292, siendo positiva la citación para notificación personal, mas no la notificación por aviso, que resulto negativa como certifico la compañía de correos JOSACA, al indicar que hubo "TRASLADO DE DESTINATARIO INFORMAN EN ADMINISTRACION ED. OFFICE SKALL".**

Por tanto, el hecho en que funda la causal de nulidad invocada - no existe - y responde como se dijo, a que mi distinguido colega, no reviso el expediente, donde obran en memorial del 9 de mayo de 2017, las respectivas certificaciones enviadas a la dirección que echó de menos en su escrito.

Como la parte que represento, solo debe pronunciarse sobre los motivos alegados por la parte ejecutada, tendríamos que decir que se hace innecesario hacer cualquier comentario y más, si se sabe que incluso a la dirección que aparece inscrita en la cámara de comercio a la presentación de la demanda, que era la CARRERA 15 No. 78-77 LC1171 también se enviaron las notificaciones de que tratan los art 291 y 292 del C.G.P., siendo positiva la primera y negativa la segunda, con lo cual ya habíamos cumplido con nuestra carga.

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que decirle a su señoría que tal como lo confiesa el señor apoderado de los ejecutados, estos fueron debidamente notificados en la **CARRERA 16 N. 79-76 UNILAGO - BOGOTA OFICINA 704**, desde el día 4 de agosto de 2017, momento en el cual se les entregó copia de la demanda y del auto que libró

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



mandamiento ejecutivo, y de ello obra copia cotejada en el expediente y dicha parte esperó varios años para presentar la nulidad (29 de noviembre de 2019), con lo cual, la misma de presentarse fue totalmente saneada.

3. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD PROCESAL.

Tal como todos lo sabemos, pues en ello es unánime la jurisprudencia y doctrina nacionales, la nulidad, por indebida notificación, puede ser saneada, pues además, así lo dice el art 136 del C.G.P.; para tal efecto tenemos que el proceso expresa claramente que los ejecutados fueron debidamente notificados, pues recibieron en su domicilio, la citación para notificación personal de que trata el art 291 y el aviso del art 292 del estatuto citado y además de esto, tenían la copia de la demanda, y de su auto admisorio.

En este orden de ideas, si sabemos que fueron debidamente notificados desde el día 5 de agosto de 2017, y solamente hasta el día 29 de noviembre de 2019, propusieron la supuesta nulidad que hoy nos ocupa, es decir que esperaron 27 meses estando a derecho para plantearla.

Así tenemos que estamos frente al numeral 1 del art 136 del C.G.P, que señala que la nulidad se considera saneada cuando la parte que podía alegarla, no lo hizo oportunamente.

Y es que resulta un despropósito y una conducta reprochable que la parte debidamente notificada y que así lo confiesa, venga dos años después para alegar una nulidad fundada en un hecho equivocado.

Adicionalmente, tenemos que mirar el punto desde dos ópticas; la primera, es que en el expediente aparece que fueron debidamente notificados, tal como lo expresó su señoría en el auto que los dio por notificados y por otra parte, lo confiesan en varios apartes del escrito de nulidad, por tanto, es innegable que se cumplió con la finalidad que fue informar a las partes del proceso en su contra entregándole copia de la demanda y del mandamiento de pago, por lo que por fuerza concluimos que no se violó el derecho de defensa,

de conformidad con el numeral 4 del art 136 del estatuto ya citado.

Como vemos, la nulidad alegada, no solo no existe sino que si en tela de discusión se hubiese presentado (que no es así), se encuentra saneada.

4. NOTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA SOCIEDAD CUANDO ES DEMANDADO COMO PERSONA NATURAL DENTRO DEL MISMO PROCESO.

Otro punto pacífico y sin discusión, es aquel que se encuentra regulado por el art 300 del C.G.P., así las cosas, el señor HENRY SILVA BUSTOS, es demandado en este proceso como persona natural, pero adicionalmente es el representante legal de la sociedad ejecutada y sabemos que para efectos de la notificación personal, estos dos ejecutados se consideran **COMO UNA SOLA PERSONA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES**, es por ello, que notificada la sociedad que el representa, se tiene él como notificado.

No obstante lo anterior, sabemos, pues así lo expresa el expediente, que dicho señor recibió al igual que la sociedad ejecutada la citación de que trata el art 291 y el aviso de que trata el art 292, por tanto la aspiración, de mi distinguido colega de que se notifique en el lugar que dice, tiene como domicilio su representado, carece de fundamento jurídico, pues recordemos, que fue notificado en el lugar que labora como gerente de la sociedad.

5. PASOS PARA NOTIFICAR A LOS EJECUTADOS F 1 HELP + QUE SOLUCIONES Y HENRY SILVA BUSTOS.

Tenemos que la parte incidentante esta plenamente notificada y no hay razón para que la nulidad presentada tenga alguna posibilidad de existir, no obstante, no queremos dejar pasar la oportunidad para resumir como fue el proceso de notificación, a fin de que no queden dudas.

1. **EN LA DEMANDA** se indicó que la dirección en que deberían recibir notificaciones F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A. y el demandado HENRY SILVA BUSTOS, era la **Carrera**

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



15 N. 78-77 local 1171, pues este era el domicilio para notificación judicial indicado en el certificado de existencia y representación legal, de la época de presentación de la demanda.

En este orden de ideas, el día 5 de abril de 2017, se visita el lugar por la empresa AM MENSAJES SAS con el fin de notificarles, teniendo resultado NEGATIVO, pues los demandados no residen o laboran en esta dirección.

2. El **17 DE ABRIL DE 2017**, se le informa al juzgado el resultado negativo de las notificaciones y se le suministra como nueva dirección para notificaciones la que aparece en el nuevo certificado de existencia y representación legal, es decir **Carrera 16 A No. 79-05 oficina 308**, rogándole tener como lugar de notificación de los ejecutados este lugar de conformidad con el numeral 3 del art 291 del C.G.P. y para los efectos se aportó el nuevo certificado de existencia y representación legal.

3. El **día 2 de mayo de 2017**, se tiene informe negativo por parte de la compañía JOSACA de la notificación en la carrera 16 A No. 79-05 oficina 308, pues según el informe, el destinatario se trasladó por información de la administración del edificio OFICCE SKALL.

Como vemos no le asiste razón al incidentante cuando afirma que no se intentó la notificación en dicho lugar, al parecer MI DISTINGUIDO COLEGA, NO VERIFICO EL EXPEDIENTE y propuso la nulidad que es notoriamente dilatoria, pues era su obligación verificar este hecho en las piezas procesales antes de alegarlo y no desgastar a su señoría y a la justicia.

4. Como la notificación no resulto positiva en el lugar que se indica en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, el 9 de mayo de 2017, se informó este suceso al juzgado, acompañando las respectivas certificaciones negativas de JOSACA, informándole que si no podíamos encontrar la dirección dentro de los próximos días, solicitaríamos el desplazamiento de conformidad con el art 318 del C.G.P.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



5. El 15 de mayo de 2017 informamos nueva dirección de los demandados, encontrada por mi mandante, que trabaja en el mismo gremio, que es la AUTOPISTA MEDELLIN KM 7,1 CELTA TRADE PARK LOT 41 BODEGA 2. Rogándole que la tuviera como lugar de notificación de conformidad con el art 291 numeral 3.

Enviada la citación para notificación personal del art 291 del CGP a la dirección citada, el 22 de mayo de 2017, se tuvo resultado positivo de que había sido entregado, no obstante, al enviar el aviso de que trata el art 292 C.G.P., a esta misma dirección la empresa PRONTO ENVIOS, certifica que la sociedad y personas a notificar no residen y laboran en esta dirección, pues se trasladaron hace una semana a la CARRERA 16 N. 79-76 UNILAGO - BOGOTA OFICINA 704.

6. Siguiendo con el esfuerzo de notificar a pesar de los múltiples negativos, el día 18 de julio de 2017, se informó al juzgado, del resultado negativo del aviso del art 292 del C.G.P.; y se suministró para notificarlos a los demandados, la dirección que informo la empresa de correos, esto es la CARRERA 16 N. 79-76 UNILAGO - BOGOTA OFICINA 704, rogándole que de conformidad con el art 291 del C.G.P., se sirviera tener esta como lugar de notificaciones.

El día 19 de julio de 2017, tuvo resultado positivo la entrega de la citación de que trata el art 291 del C.G.P., pues según certificación de PRONTO ENVIOS, tanto la sociedad como el aquí ejecutado si reside y labora en esa dirección.

El 25 de julio de 2017, se presenta al despacho la certificación positiva con sus anexos.

El aviso de que trata el art 292 fue enviado a esta dirección el que tuvo resultado positivo tal y como lo certifica la empresa de correos PRONTO ENVIOS; certificación positiva que fue aportada al despacho en memorial del 25 de agosto de 2017.

7. Por auto del 29 de agosto de 2017 se tuvo por notificados a los demandados y se indica que guardaron silencio.

6. CONCLUSIONES.

- No le asiste razón al incidentante, al decir, que sus representados debieron haber sido notificados en la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal, esto es la CARRERA 16 N 79-05 OFICINA 308, pues, como sabemos, esta se intentó allí y resulto negativa, pues según el informe de la empresa de correos, se habían trasladado hace una semana al lugar en el que efectivamente fueron notificados.

Por tanto, le parece a mí distinguido colega, que nos puede obligar a lo imposible, esto es notificar a una persona que ya no reside en un determinado lugar, tal como la parte que representa bien lo sabe. Qué situación tan reprochable, definitivamente no cambiamos nuestra forma de litigar.

- La conducta procesal de la parte ejecutada parece tener como objetivo engañar a su señoría, pues los ejecutados incidentantes, saben bien, que esa ya no era su lugar de notificaciones, lo que se prueba con la certificación de la empresa de correos y con la notificación POSITIVA en el lugar al que se trasladaron, aunado a la confesión judicial que hace el apoderado al decir que efectivamente fueron notificados. Y la prueba de que su domicilio ya no estaba allí, es que fueron efectivamente notificados en otro lugar.
- Resulta grave que se le quiera confundir a su señoría, quien tiene los documentos para establecer que la parte que represento, actuó acuciosamente y desde luego envió las notificaciones al lugar indicado en el certificado de existencia y representación legal como lugar en el que reciben notificaciones los demandados, con el resultado NEGATIVO que conocemos.

- En la notificación de una persona jurídica y persona natural que sea representante de la misma, estos se consideran como uno solo, pues así lo dice el art 300 del C.G.P.

- Tan grave es la situación que nos ocupa, que el apoderado de los ejecutados incidentantes, no se atreve a indicar cual es la dirección física de F1 HELP + QUE SOLUCIONES, para ello le ruego verificar con el escrito que contiene el incidente.

- Por último, es menester recordarle al abogado incidentante, que la notificación al correo electrónico, es potestativa, pues el verbo rector de la norma es PODRA y la parte que represento no lo hizo, pues si su señoría revisa, el nuevo correo no coincide con el anterior y se corría con el riesgo de que ahí si nos propusieran la nulidad, pero reitero es potestativo.

Así las cosas, de las certificaciones expedidas por la empresa de correos, se tiene por probado, que al domicilio que obra en el certificado de existencia y representación legal y al que se refiere mi colega, fueron enviadas las notificaciones a la sociedad demandada y a su gerente Henry Silva Bustos, teniendo resultado negativo y adicionalmente se tiene la prueba documental y la confesión del apoderado de los ejecutados en que efectivamente fueron notificados, por lo que su derecho de defensa y debido proceso, se encuentran incólumes, pues recibieron las notificaciones y guardaron silencio y ahora pasados años después de la sentencia ejecutoriada, pretenden echarla atrás desconociendo la prueba documental que obra en el expediente, que dice que la notificación se efectuó en forma legal, teniendo resultados positivos, a pesar de que la parte que represento tuvo que emprender una tarea titánica para hacerlo por los constantes cambios de domicilios, hasta que logro su cometido y como no ejercieron su derecho ahora les parece muy fácil aparecer con semejante historia.

Como si lo anteriormente fuese poco y sabiendo que no existe la nulidad alegada, recordemos que mi distinguido colega confiesa que fueron notificados debidamente, por tanto a

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
Calle 12B No 8 - 39 Oficina 311
Teléfono 2842709 Fax 3344453
juancarloscanosaabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.



pesar de que no existió vicio alguno, recordemos que el numeral 4 del art 136 del C.G.P., manda que la nulidad se considera saneada "cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa

MEDIOS DE PRUEBA.

1.- Documentales. - Le ruego tener como prueba la actuación surtida en el proceso de la referencia, especialmente la que se refiere a los documentos relativos a la notificación de los ejecutados. La que tiene por finalidad u objeto darle a su señoría el convencimiento judicial, de que los hechos en que se funda la nulidad no existe.

2.- Interrogatorio de parte.- Respetuosamente le ruego señalar fecha y hora para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento el Señor HENRY SILVA BUSTOS, en nombre propio y en representación de la sociedad ejecutada F1 HELP MAS QUE SOLUCIONES S.A.S., absuelvan interrogatorio de parte que sobre los hechos materia del incidente de nulidad procesal susceptibles de la prueba de confesión les formule, especialmente sobre su domicilio y las notificaciones que le fueron efectuadas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
C.C. 19.440.551 de Bogotá D.C.
T.P. 40.26 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Juicios
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: _____

Pasan las diligencias al Despacho de la Sala de lo escrito.

El(la) Secretario(a) _____

RE: RAD. 2016-0303 DESCORRIENDO INCIDENTE DE NULIDAD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 13/07/2022 15:14

Para: Juan Carlos Canosa Torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

35

ANOTACION

Radicado No. 4452-2022, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS CANOSA TORR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: MEMORIAL DESCORRE INCIDENTE DE NULIDAD//Juan Carlos Canosa Torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>
Mié 13/07/2022 14:17//JPR

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

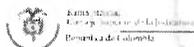


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juan Carlos Canosa Torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 14:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asesormanagement@pulidolaguna.com <asesormanagement@pulidolaguna.com>

Asunto: RAD. 2016-0303 DESCORRIENDO INCIDENTE DE NULIDAD

SEÑORES

SECRETARIA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA

DEMANDADO: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S

RADICADO: 2016-0303 (11001310300120160030300)

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, en mi calidad de apoderado de los EJECUTANTES, concurro a a su despacho dentro del termino de traslado del art 110 del C.G.P., con el fin de pronunciarnos sobre la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION presentada por el Doctor WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, apoderado de los señores HENRY SILVA BUSTOS y la sociedad F1 HELP * QUE SOLUCIONES S.A.S.

Así mismo para dar cumplimiento al numeral 14 del art 78 del C.G.P. enviamos de manera simultanea el presente correo al apoderado de los ejecutados al correo consignado por este en el texto del incidente.

Les rogamos respetuosamente acusar recibo del presente junto con el documento en PDF anexo que consta de 9 folios.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
CC 19440551 de Bogota D.C.
T.P. 40.426 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4452-2022
Fecha Recibido	13-07-2022
Número de folios	4
Oficina Receptora	JPR

③ 01-2016-303



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

02 AGO. 2022

En la Fecha:

Resan las diligencias al Despacho *Escrito*

Daroven Toledo Lucidante

El(la) Secretario(a), *(2) /*



31

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0303 (J.01).

Acorde con el informe que precede y a fin de proseguir el trámite de Ley, el Juzgado dispone señalar la hora de las **3:00 pm**, del día **27**, del mes de **septiembre**, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C. G. del P.

Así, ésta Sede Judicial abre la solicitud de nulidad a pruebas, decretando las siguientes:

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE SOLICITANTE (DEMANDADA):

1. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las aportadas con el escrito de nulidad.
2. **Interrogatorio de la parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la sociedad ejecutante, en su debida oportunidad procesal.
3. **Declaración de parte:** Decretase la declaración del demandado HENRY SILVA BUSTOS, la cual se recaudará en el momento oportuno.

DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

4. **Documentales:** En cuanto a derecho estuviere y fuere procedente ténganse como tales, las reseñadas en el escrito por el cual, se descurre la nulidad.
5. **Interrogatorio de la parte:** Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte solicitante (ejecutados en la acción coercitiva), en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 064
fijado hoy **05 de agosto de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

D

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S A
Nit: 830.018.214-1
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00711285
Fecha de matrícula: 19 de junio de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Medellín Calle 80 Km 2 -
Parque Empresarial Tecnológico
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico: lcarrillo@mps.com.co
Teléfono comercial 1: 8766565
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Medellín Calle 80 Km 2 -
Parque Empresarial Tecnológico
Municipio: Cota (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: lcarrillo@mps.com.co
Teléfono para notificación 1: 8766565
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1393, Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá del 12 de junio de 1996, inscrita parcialmente el 19 de junio de 1996 bajo el No. 542215 del libro IX y aclarada por E.P. No. 1546 de la Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá del 27 de junio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.453 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No.1629 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá. Del 8 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545.187, del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "MICROCOMPUTADORAS, PERIFÉRICOS Y SERVICIOS, MAYORISTA DE COLOMBIA S.A. "

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2703 del 31 de octubre de 1996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita el 6 de noviembre de 1996 bajo el No. 560.995 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: MICROCOMPUTADORAS PERIFERICOS Y SERVICIOS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A., por: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4211 de la Notaría Sesenta y Cuatro de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2004, inscrita el 28 de diciembre de 2004 bajo el número 969421 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipio de Cota, departamento de Cundinamarca.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200033017 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 29 de noviembre de 2022, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 02602874 con el No. 31 de Julio de 2020 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2095.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) Investigación, desarrollo, asesoría técnica, importación, exportación, representación, implementación compra, distribución y venta de equipos de tecnología, accesorios, software, componentes de seguridad, periféricos, partes, importación, distribución y venta de equipos terminales móviles, equipos de audio, video, aires acondicionados y otros equipos eléctricos y electrónicos para hogar y oficina, servicios de comercio electrónico, servicios en la nube, instalación y mantenimiento técnico, ensamble, refacciones, herramientas partes y todo lo relacionado con la ingeniería electrónica, cibernética, electrónica, ingeniería de sistemas de computación. B) La importación, exportación, representación y comercialización de toda clase bienes como vehículos, muebles para oficina, hogar y decoración, materiales de construcción, equipos de vigilancia y seguridad, implementos de ferretería, y los demás bienes que fueren necesarios o convenientes para el logro del objeto social. C) Servicios logísticos así como las actividades relacionadas con transporte. Para tales fines, la compañía tendrá plena capacidad jurídica y podrá adquirir derechos y obligaciones necesarias para desarrollar todas las actuaciones que no sean prohibidas por la ley o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por los presentes estatutos. Además en el desarrollo del objeto social la compañía podrá dar o recibir propiedades muebles e inmuebles, en arriendo o en venta, ser socio accionista en compañías por acciones, de responsabilidad limitada o en compañías colectivas siempre y cuando tenga una relación directa con el objeto principal de la compañía considerando las disposiciones legales y las de los estatutos. También podrá participar en contratos de cuentas compartidas, ya sea como participante activo o pasivo, importar todo tipo de bienes muebles; exportar bienes terminados o en proceso, así como materias primas; gravar y limitar de cualquier manera el título que pueda tener sobre sus bienes muebles o inmuebles, con el fin de obtener créditos con entidades financieras que le puedan permitir el desarrollo de actividades previstas en este objeto social; girar, aceptar, endosar, descontar y en general negociar todo tipo de títulos valores y documentos de crédito, participar en licitaciones públicas o privadas para ofertas, en concursos, invitación o subastas, con el fin de promover y vender sus productos; firmar contratos comerciales, tales como seguros, suministros, depósitos, cuentas bancarias, crédito, suscripción de acciones, entre otros. Siendo enumeración enunciativa y no una limitación en general, en desarrollo de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos directamente relacionados obligaciones que puedan surgir de la ley o del desarrollo de sus actividades. Le corresponde a la junta directiva autorizar a la compañía para obligarse como avalista, codeudor o garante de obligaciones de terceros para los casos especiales que se requiera.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.500.000.000,00
No. de acciones : 5.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.017.664.000,00
No. de acciones : 4.017.664,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.017.664.000,00
No. de acciones : 4.017.664,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un presidente, un Gerente General y un suplente del Gerente General, quienes serán los representantes legales de la compañía y su nombramiento lo hará la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representar legalmente a la compañía y obligarla en todos los actos y contratos en forma ilimitada, conforme a las disposiciones de la cláusula trigésima séptima. 2).- Nombrar y remover libremente los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro organismo. 3).- Todas las demás funciones indicadas por la junta directiva. 4).- Conferir poderes especiales para representar a la compañía en procesos ante autoridades judiciales y administrativas de todo tipo y ante individuos o compañías conforme a las disposiciones establecidas en los literales h) e i) del numeral 14 de la cláusula trigésima séptima. 5).El Gerente General y su suplente podrán realizar todos los actos y suscribir aquellos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, en forma ilimitada. En el desempeño de sus deberes, el gerente general y su suplente podrán comprar o adquirir, vender o disponer de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda, hipotecarlos o gravarlos de cualquier forma, pedir o dar en préstamo sumas de dinero, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad; hacer depósitos bancarios y cualquier otro tipo de depósitos, ceder todo tipo de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos protestarlos, descargarlos, descontarlos, etc., obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier tipo, comparecer en procesos legales en donde la propiedad de los bienes de la compañía o cualquier otro derecho de la compañía se esté discutiendo. También podrá transar, renunciar, renovar, realizar u oponer acciones y recursos de cualquier tipo en todos los asuntos o negocios que la compañía puede tener pendientes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representarla ante cualquier funcionario administrativo, jurisdiccional, autoridades, individuos o compañías. 6). Presentar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía un informe detallado del progreso de las actividades comerciales y las reformas que pueda considerar necesarias introducir. 7).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros, inventarios generales, y el estado de pérdidas y ganancias, anualmente, junto con las cuentas respectivas. 8). Presentar estados financieros preliminares a la junta directiva. 9). Presentar a la compañía ante las autoridades aduaneras para la importación y la exportación de equipos, accesorios, refacciones, herramientas, partes y todos los bienes relacionados con la ingeniería electromecánica, electrónica, cibernética, ingeniería de sistemas de computación necesarias para el cumplimiento del objeto social. 10).- Todas las demás funciones indicadas por ley y por estos estatutos y las que le sean pertinentes teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo. 11).- Todas las demás deberes que la ley, el presidente y la junta directiva le indiquen.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 60 del 14 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017 con el No. 02239007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Lopez Arango Juan Diego	C.C. No. 000000080413262
Gerente General	Ronderos Garrido Wilton	C.C. No. 000000077153767
Suplente Del Gerente General	Carrillo Farfan Luz Aurora	C.C. No. 000000041776371

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 39 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 02577828 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lopez Arango Juan Diego	C.C. No. 00000080413262
Segundo Renglon	Combeau Lopez Alain Michel	C.C. No. 000001070007047
Tercer Renglon	Combeau Lopez Jonathan	C.C. No. 00000080880896

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Urrutia Teuber Irene Karina	C.C. No. 000000049771580
Segundo Renglon	Combeau Lopez Jean Marcel	C.C. No. 000001020739105
Tercer Renglon	Carrillo Farfan Luz Aurora	C.C. No. 000000041776371

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 39 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 02577829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jurídica

Mediante Documento Privado No. sin num del 21 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 02577830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Casas Cristancho Wendy Lorena	C.C. No. 000001010203311 T.P. No. 246857 T
Revisor Fiscal Suplente	Cardenas Gonzalez Paola Andrea	C.C. No. 000001023916296 T.P. No. 244805 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1440	18-VI--1.996	16 STAFE BTA	04-VII--1996 NO.544451
1629	08-VII-1.996	16 STAFE BTA	10-VII--1996 NO.545187
2703	31-X --1.996	16 STAFE BTA	6-XI --1996 NO.560995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000668 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00631792 del 29 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000526 del 19 de abril de 1999 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00676944 del 21 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000003 del 3 de enero de 2000 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00711674 del 11 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 25 de mayo de 2000 de la Revisor Fiscal	00730799 del 30 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000546 del 24 de abril de 2003 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00880659 del 21 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001946 del 7 de junio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá	00937938 del 7 de junio de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0004211 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

00969421 del 28 de diciembre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0000953 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

00984819 del 7 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0001194 del 29 de abril de 2005 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.

00989228 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0000882 del 20 de noviembre de 2008 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)

01258625 del 27 de noviembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1311 del 28 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)

01351727 del 30 de diciembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 598 del 1 de julio de 2015 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)

01954924 del 8 de julio de 2015 del Libro IX

E. P. No. 475 del 1 de junio de 2017 de la Notaría Única de Cota (Cundinamarca)

02239341 del 5 de julio de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de empresario de Bogotá D.C. Del 3 de octubre de 2005, inscrito el 3 de octubre de 2005 bajo el No. 1014276 del libro IX, comunico la sociedad matriz: PROSERV MANAGEMENT LTD. Domicilio: Fuera del país que ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Recibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4651
Actividad secundaria Código CIIU: 4741
Otras actividades Código CIIU: 4659

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01956515
Fecha de matrícula: 21 de enero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 77-05 Of 307 Cen De Alta
Tecnología
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SMART BUY
Matrícula No.: 02912898
Fecha de matrícula: 1 de febrero de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Medellín Km 2 Via Cota Parque
Empresarial Tecnológico
Municipio: Cota (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50

Pecibo No. AB22305216

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TIENDA ACER
Matrícula No.: 03208600
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 78 - 05 Lc 1 - 181
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.095.378.997.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4651

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 08:29:50
Recibo No. AB22305216
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2230521665798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

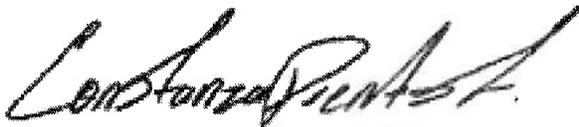
usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

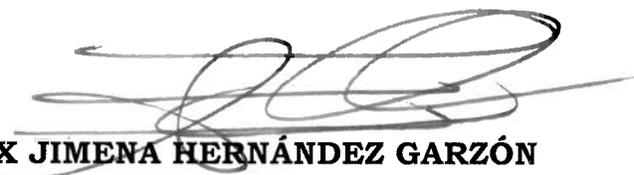
**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA
BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.)**

Fecha: 27 de septiembre de 2022.

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. A CONTINUACIÓN, SE RECAUDAN LOS MEDIOS DE PROBANZA DECRETADOS POR AUTO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2022.
3. LUEGO, SE SUSPENDE LA AUDIENCIA, Y PARA SU CONTINUACIÓN, SE FIJA EL DÍA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

Buscar

AUDIENCIA VIRT...

Chat Archivos Detalles Asistente para reuniones Grabación No

Actividad

Chat

Equipos

Calendario

Llamadas

Archivos

anda Virt...

Company ...

Mis reunio...

Encuesta S...

...

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) fue invitado a la reunión.

15:11

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La grabación se ha iniciado 15:21

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

William Eduardo Pulido Laguna (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

William Eduardo Pulido Laguna (Invitado) fue invitado a la reunión.

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) fue invitado a la reunión.

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

William Eduardo Pulido Laguna (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

William Eduardo Pulido Laguna (Invitado) fue invitado a la reunión.

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) fue invitado a la reunión.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO (Invitado) fue invitado a la reunión.

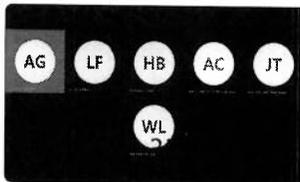
JUAN CARLOS CANOSA TORRADO (Invitado) fue invitado a la reunión.

LUZ AURORA CARRILLO F. (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

La grabación se ha detenido. Guardando grabación... 15:56

William Eduardo Pulido Laguna (Invitado) ya no tiene acceso al chat.



Reunión

Grabado por: Alix Jimena Herna...

Reunión finalizada 1 h 14 min 16:00



Compartir informe de asistencia

Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

Henry Silva Bustos (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota ha quitado a juan carlos canosa torrado (Invi...

Milton Fabian Mariño Martinez fue invitado a la reunión.

juan carlos canosa torrado (Invitado) fue invitado a la reunión.

Reunión finalizada 1 min 57 s 16:09

Aplicaciones

Ayuda

Escribe un mensaje nuevo





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA
BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.)**



**RE: AUDIENCIA HOY URGENTE ENVÍO LINK AUDIENCIA Y EXPEDIENTE RADICADO:
2016-0303 (11001310300120160030300)**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 8:53

Para: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día **27 de septiembre de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 11001310300120160030300 del Juzgado 3° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: juan carlos canosa torrado <juancarloscanosaabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 11:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUDIENCIA HOY URGENTE ENVÍO LINK AUDIENCIA Y EXPEDIENTE RADICADO: 2016-0303
(11001310300120160030300)

Señora.

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
ORIGEN: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
DEMANDADO: F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S
RADICADO: 2016-0303 (11001310300120160030300)

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, en mi calidad de apoderado de los EJECUTANTES, con el fin de solicitarle de la manera más respetuosa se sirva enviar al suscrito el link de acceso a la diligencia programada dentro del incidente de nulidad dentro del presente proceso para el día de hoy, habida cuenta que no lo hemos recibido.

Les rogamos acusar recibo del presente correo electrónico, pues esta mañana enviamos solicitud en este mismo sentido, no obstante a pocas horas de que deba dar inicio la audiencia, no tenemos link de acceso a la diligencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CANOSA TORRADO
CC 19440551 de Bogota D.C.
T.P. 40.426 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA
BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.)**

Fecha: 30 de septiembre de 2022.

1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA DE HOY, NO ES POSIBLE LLEVARLA A CABO, DEBIDO A LA FALLA DE CONECTIVIDAD - INTERNET EN LOS COMPUTADORES DEL JUZGADO.
2. NO OBSTANTE, A TRAVÉS DE UN TELÉFONO CELULAR QUE PRESENTA TAMBIÉN DEFICIENCIAS DE INTERNET, SE CONCERTÓ EL DÍA **4 DE OCTUBRE DE 2022**, A LA HORA DE LAS **4:00 PM** PARA PROSEGUIR EL TRÁMITE DE LEY. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

Así, para que obre en el *dosier*, se firma esta acta por la titular del Despacho.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

Está desconectado. Los mensajes que envíe mientras esté desconectado se enviarán cuando vuelva a estar en línea.

Microsoft Teams



Lo sentimos, hemos tenido un problema.

Vuelva a intentarlo

Si no funciona, intente cerrar sesión y volver a iniciarla.



Faint, illegible text or markings in the upper center of the page.





Sin Internet

Intenta:

- Comprobar los cables de red, el módem y el router
- Volver a conectarte a Wi-Fi
- Ejecución del Diagnóstico de red de Windows

ERR_INTERNET_DISCONNECTED



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4.**

**ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA
BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.)**

Fecha: 4 de octubre de 2022.

1. INICIALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, QUEDANDO EN EL RESPECTIVO SISTEMA DE GRABACIÓN, DESCRITAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA MISMA.
2. LUEGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA MÁS POR PRACTICAR, EL JUZGADO: **PRIMERO: DECLARA INFUNDADA LA NULIDAD** PROPUESTA POR LA PARTE PASIVA, POR LAS RAZONES DADAS EN LA AUDIENCIA. **SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS**, POR NO APARECER CAUSADAS.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. ACTO SEGUIDO, EL APODERADO DEL EXTREMO DEMANDADO **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, CONTRA LA PRECITADA DECISIÓN, POR LO QUE EL DESPACHO, PREVIO TRASLADO, MANTIENE INCÓLUME LA DETERMINACIÓN PROFERIDA AL INTERIOR DEL TRÁMITE DE NULIDAD, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EN EL EFECTO **DEVOLUTIVO** Y ANTE EL **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (SALA CIVIL)**, **CONCEDE LA ALZADA** IMPULSADA EN FORMA SUBSIDIARIA. EN TAL VIRTUD, SE ORDENA AL RECURRENTE, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SUMINISTRE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DEL EXPEDIENTE, SO PENA DE DECLARARSE DESIERTA LA APELACIÓN. **(ARTS. 322, 323, 324 Y 326 DEL C. G. DEL P.). ASÍ, POR SECRETARÍA CONTABILÍCESE EL TÉRMINO EN CITA, Y DESE ERICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS YA ALUDIDAS.**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Agotado el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por la titular del Despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

Buscar

Actividad

Chat

Equipos

Calendario

Llamadas

Archivos

...anda Virt...

Company ...

Mis reunio...

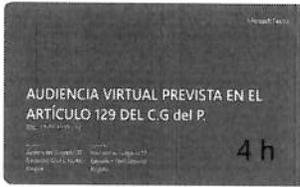
Encuesta S...

...



AUDIENCIA VIR...

Chat Archivos Detalles Asistente para programación **Unirse** Cerrar Nota:



Reunión
Grabado por: Audiencias Juzga...

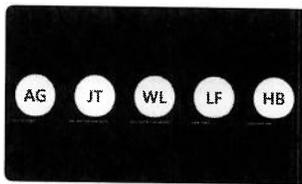
Reunión finalizada 30 h 18 min 1/10, 22:06



Compartir informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

Hoy

- Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota ha quitado a **juan carlos canosa torrado** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- juan carlos canosa torrado** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- Reunión iniciada 15:32
- WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- Henry Silva Bustos** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- JUAN CARLOS CANOSA TORRADO** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- LUZ AURORA CARRILLO F.** (Invitado) fue invitado a la reunión.
- La grabación se ha iniciado 16:01
- La grabación se ha detenido. Guardando grabación... 16:38
- LUZ AURORA CARRILLO F.** (Invitado) ya no tiene acceso al chat.
- JUAN CARLOS CANOSA TORRADO** (Invitado) ya no tiene acceso al chat.
- WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA** (Invitado) ya no tiene acceso al chat.



Reunión
Grabado por: Alix Jimena Herna...

Reunión finalizada 1 h 18 min 16:41



Compartir informe de asistencia
Haga clic aquí para descargar el informe de asistencia

Henry Silva Bustos (Invitado) ya no tiene acceso al chat.

Vamos a mantenerle al día. Active las notificaciones de escritorio.

Escribe un mensaje nuevo

Activar

No preguntar de nuevo

Aplicaciones

Ayuda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 4. BOGOTÁ D.C.**

**CD. DE AUDIENCIA ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO, EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 134 *IBÍDEM***

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de MPS MAYORISTA DE COLOMBIA
S.A. en contra de F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S., HENRY SILVA
BUSTOS y WILLIAM SILVA BUSTOS. (Rad. N°. 2016-0303. J.01.)**





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

7/10/2022 12:43:1 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 68336495

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$117,750.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 8001596811

Ref 2: 11001310300120160030300

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

7/10/2022 12:44:7 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 68336531

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 8001596811

Ref 2: 11001310300120160030300

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1-2016-0303

ESTE
Reverso

Se cancelo del cuaderno 1
cuaderno 2
cuaderno 3 folio : 1 al 51 x revers.



53

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

Demandante: **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **F1 HELP + QUE SOLUCIONES**
Rad. **2016 – 303**
Juz. Origen: **01 C. C.**

DESTINO: Tribunal Superiores de Bogotá – Sala Civil

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito presentar el escrito de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2022, el cual lo realizo en los siguientes términos:

AUTO ASUNTO DE APELACIÓN

El auto a apelar data de fecha 4 de octubre de 2022, por medio del cual, se resolvió un INCIDENTE DE NULIDAD – POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Establece **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada.

De igual forma a la normatividad procesal General vigente, establece el momento en el cual puede interponerse la misma, y reza:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella...

S.L.C.
• Registro Mercantil
• Modelos de Nulidad
• Encomiendas Comerciales
• Patente de Invencción

propie.industrial

www.pulidolaguna.com
Tel. 318 364 5154

SuperTransporte
• Asesoría en las investigaciones preliminares
• Presentación Descargos y Alegatos
• Revisión de expedientes apelados, contra las resoluciones proferidas.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFICACIONES SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Establece la norma procesal en su capítulo de notificaciones, los requisitos y parámetros en que las personas naturales y jurídicas puedan ser notificadas de manera personal.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

En el presente asunto, la empresa demandada **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.**, tiene inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, la dirección física y electrónica en la cual la pueden notificar judicialmente, una es la Carrera 16 A No. 79 – 05 Of. 308 de la ciudad de Bogotá y la otra es por medio electrónico a través del correo electrónico **hsilva13@hotmail.com**, esto en el caso de la empresa.

Por otro lado, en el caso del señor **HENRY SILVA BUSTOS**, debió ser notificado en la Calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H., situación que bien pudo ser verificada a través de la relación comercial surgida entre la demandante y el demandado. Pues tal y como obra en el expediente, al momento de iniciar el incidente de nulidad, se aportó la certificación que demostraba que el demandado **HENRY SILVA** tiene su domicilio en la calle 134ª No. 53 – 75 Apto. 903, edificio Nova La Colina P. H., de esta ciudad.

Situación que no tuvo en cuenta el *ad quo*, quien solamente se conformó con el hecho de no existir prueba diferente o aportada al expediente y fundamentar su fallo en las pruebas que no se aportaron al proceso.

Dejando de lado, la oficiosidad que le permite a los juzgadores para llegar a la verdad, como se lo permite la norma, al momento de abrir a pruebas, pudiendo lograr obtener la información respecto a la dirección de domicilio del demandado.

S.L.C.
• Registro Mercantil
• Modelos de Nulidad
• Encomiendas Comerciales
• Patente de Invencción

propie.industrial

www.pulidolaguna.com
Tel. 318 364 5154

SuperTransporte
• Asesoría en las investigaciones preliminares
• Presentación Descargos y Alegatos
• Revisión de expedientes apelados, contra las resoluciones proferidas.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Es así como mi poderdante, tiene la legitimidad para realizar la alzada del presente incidente, por una parte, el señor **HENRY SILVA BUSTOS** en su calidad de persona natural y por otra la sociedad **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.** como persona jurídica.

Cabe resaltar que entre la demandante y los demandados **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.**, y el señor **HENRY SILVA BUSTOS**, ha existido desde hace más de 15 años un vínculo comercial, en el cual han tenido bastante comunicación tanto telefónica como por correos electrónicos.

Con esto, cabe resaltar, que a sabiendas de las deudas comerciales que ostentaba mi poderdante, por simple lealtad procesal, pudo haber dado aviso a su opositor que se le quería notificar de una demanda y que no había sido posible.

Toda vez que sus relaciones comerciales se basaron principalmente de la misma actividad comercial, la demandante no podría haber desconocido donde podría notificar a la empresa **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.**, ni al señor **HENRY SILVA BUSTOS**, ya que como lo manifestó en el numeral primero de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, en la cual pide el embargo que los demandados tengan en la sociedad **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.**

Es una evidencia bastante clara en la que se observa que los demandados **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S.**, y **HENRY SILVA BUSTOS**, podrían haber sido notificados, en las direcciones aportadas en su registro mercantil.

Tanto así, que el correo electrónico usado por el señor **HENRY SILVA BUSTOS**, los maneja para temas comerciales y personales, ya que la empresa no cuenta con correos corporativos.

Concretando, este punto, hay que resaltar, la norma del Código General del Proceso, establece: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."¹

Es decir, el legislador, dio todas opciones para que una persona jurídica o natural pudiese haber sido notificada, por encontrarnos en el auge de la tecnología (correos electrónicos – WhatsApp – Mensaje de Datos, etc.)

Ahora, la demandada, no podía haber solicitado al Juzgado y éste mucho menos haberlo aceptado, de autorizar notificar en otras direcciones, apuntando a ver en cual lo conocían en el sector, la accionante en su momento tenía que por debido proceso, haberle pedido nombrar un curador que lo defendiera directamente.

En estos casos cuando se presenta una indebida notificación, la H. Corte Constitucional ha dicho:

"26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la imputación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006[65], en la que se determinó que:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"

Por tal razón, se ha violentado el derecho a la defensa de mi poderdante, al desestimar y pasar por alto la demandante, el lugar donde habían podido ser notificados.

Por tal razón se ha manifestado al H. Corte Constitucional diciendo:

"39. En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuido al actor."²

Es por ello, que mi poderdante, ha sido vulnerada en su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO. EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA CONTRADICCIÓN**

"La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto[52]; o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso[53]; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia[54]."³

Ahora bien, si bien es cierto que el demandante intentó notificar en diferentes direcciones a los demandados, lo cierto es que, a pesar de ello, no lo hizo en lo que a primera mano debía realizar, esto es, en la dirección de notificación judicial que revela el certificado de existencia y representación legal en el caso de la sociedad demandada, la cual hoy en día aparece allí inscrita. Adicional a ello que, la demandante tuvo su relación comercial con esta a través de los diferentes correos

¹ Artículo 291 Num. 3

S.L.C.
• Registro Mercantil
• Modelos de Nulidad
• Encomiendas Comerciales
• Patente de Invencción

propie.industrial

www.pulidolaguna.com
Tel. 318 364 5154

SuperTransporte
• Asesoría en las investigaciones preliminares
• Presentación Descargos y Alegatos
• Revisión de expedientes apelados, contra las resoluciones proferidas.

² Sentencia de Tutela T – 025 de 2018 M. P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
³ Sentencia de Tutela T – 025 de 2018 M. P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

S.L.C.
• Registro Mercantil
• Modelos de Nulidad
• Encomiendas Comerciales
• Patente de Invencción

propie.industrial

www.pulidolaguna.com
Tel. 318 364 5154

SuperTransporte
• Asesoría en las investigaciones preliminares
• Presentación Descargos y Alegatos
• Revisión de expedientes apelados, contra las resoluciones proferidas.



RV: SUSTENTA APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 14:52

Para: asesormanager@pulidolaguna.com <asesormanager@pulidolaguna.com>

3

ANOTACION

Radicado No. 6219-2022, Entidad o Señor(a): WILLIAM EDUARDO PULIDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ASUNTO:SUSTENTO DE APELACIÓN Y CERTIFICADO//De: PulidoLaguna - Asesores Jurídicos <asesormanager@pulidolaguna.com>
Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 4:36 p. m.//SPB

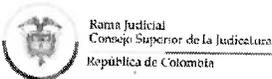
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 8:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTENTA APELACION

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6219-2022
Fecha Recibido	7-10-2022
Número de Folios	3
Quién Recibió	SPB

③ 01-2016-303

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: PulidoLaguna - Asesores Jurídicos <asesormanager@pulidolaguna.com>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 4:36 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTA APELACION

Buenas tardes, me permito anexar el sustento de la apelación, del proceso que se relaciona a continuación - Gracias

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Demandante: **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **F1 HELP + QUE SOLUCIONES**
Rad. **2016 - 303**
Juz. Origen: **01 C. C.**

DESTINO: Tribunal Superiores de Bogotá – Sala Civil

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito presentar el escrito de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 4 de octubre de 2022, el cual lo realizo en los siguientes términos:

--



PulidoLaguna
Asesores Jurídicos

William Eduardo Pulido Laguna
Gerente General
Pulido Laguna Asesores Jurídicos
E-mail: asesormanager@pulidolaguna.com
Cel.: 318 564 5154
www.pulidolaguna.com



57

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 01-2016-0303

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **tres (3) cuadernos con 123, 253 y 57 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE **MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.** Contra **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S. , HENRY SILVA BUSTOS Y WILLIA SILVA BUSTOS** proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) en contra la citada diligencia.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **001-2016-0303**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CDI obrante a folio 45 del C-3, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO AR 11-11-22	
En la fecha <u>12-10-22</u>	se firmó <u>326</u>
conforme a lo dispuesto en el art. <u>326</u>	
C. D. P. el cual surte a partir del <u>13-10-22</u>	
y vence en: <u>18-10-22</u>	
El secretario	<u>NON</u>

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.

E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION
CONTRA AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD**

Proceso: **1100131030280-20-2000-881-00**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente dentro del término de Ley interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha del 31 de marzo de 2022 por el cual se rechaza de plano el Incidente de nulidad por falta de reestructuración y reliquidación de la obligación, contraída en pesos inclusive antes del 31 de diciembre de 1999 sustentándola a continuación:

La Juez incurre en error de derecho, es decir a la violación directa de la Ley sustancial por **INTERPRETACION ERRONEA**, (*iuris in iudicando*) pues el Juzgador la selecciona de manera correcta, pero incurre en error al determinar el alcance jurídico de esta, que se sustentó clara y ampliamente con el precedente jurisprudencial relacionado a lo largo del escrito de Nulidad.

No le da el trámite al incidente propuesto argumentando **únicamente** que la Nulidad no se encuentra en las causales contempladas en el CGP.

Desconoce el sustento factico, jurídico, legal y jurisprudencial fundado para la procedencia del decreto de la Nulidad solicitada, y en especial el Despacho sigue desconociendo la obligación del control de legalidad que se debe dar en cualquier momento, en aras de proteger el debido proceso de las partes intervinientes, que para este caso en especial le corresponde administrar justicia velando por los derechos de los demandados.

Téngase en cuenta que ley por si sola carece de voz, por lo cual depende de la interpretación que le otorgue el operador jurídico, en ese sentido, para el caso que nos ocupa la H. Corte Constitucional en su precedente judicial ha indicado que se requiere de un proceso cognitivo con atribución de significado dentro del contexto procesal para darle sentido a lo expresado por el legislador toda vez que la ley es

impersonal y abstracta limita al mismo tiempo comprender la singularidad de cada caso en particular, tal regulación general es necesario decantarla en una singularidad dándole un sentido propio y sobretodo pertinente al proceso de la referencia, por ende la Carta Magna no solo instituye el imperio de la ley sino también la obligatoriedad de los precedentes jurisprudenciales tanto vertical como horizontal y así como los jueces de menor jerarquía no pueden apartarse de los lineamientos de los órganos de cierre de lo contrario el derecho fundamental a la igualdad sería gravemente flagelado, si bien es cierto este principio obliga a todos los ciudadanos simétricamente ante la ley y su acceso a la justicia con por idéntico rasero también su aplicación con paridad y un trato igualitario, la ley es para todos por igual y también se aplica *erga omnes*.

Entonces observar la ley sin las interpretaciones de las Cortes para esos casos específicos es incongruente.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa quienes antecedieron en el incidente de nulidad de Reliquidación y reestructuración, a quienes, si les fue admitido el recurso amparados en la jurisprudencia de las altas Cortes, con sentencia C-955 de 2000 y la sentencia C-747/99 que finiquitó la capitalización de intereses en créditos de vivienda al declarar inexecutable el artículo 121 del Decreto 663 de 1993, fueron afortunados y amparados por las sentencias que surten efectos *erga omnes*, pero para la Dra. Maribel Prada Perdomo y José Luis Ballesteros Albarracín, sin embargo, la Dra. Alex Ximena Hernández Garzón Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución procedió a rechazar de plano el incidente constitucional por lo cual, es claro que la operada jurídica se apartó de los precedentes jurisprudenciales dispuestos por la Corte Constitucional, generando inseguridad jurídica y no realizando el estudio sustancial del incidente de nulidad incoado.

Es por ello su Señoría que ruego a usted proceda a estudiar sustancialmente y de fondo el incidente de Nulidad, dándole prevalencia como corresponde al derecho sustancial sobre el procesal como así lo han fundamentado las altas cortes en el sistema jurídico Colombiano, con el fin de que se revoque el Auto o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Si bien es cierto las nulidades constitucionales no se encuentran descritas taxativamente dentro del ordenamiento jurídico procesal, las mismas se han establecido en el sistema jurídico jurisprudencialmente, las cuales se encuentran decantadas hasta más no poder por parte de las Honorables Cortes y es por eso que el ordenamiento procesal no existe procedimiento alguno para ellas, no por ello inexistentes aquellos vicios que han sido resaltados y regulados por vía jurisprudencial, su origen es de orden constitucional el cual prevalece sobre toda norma incluso el Código general del proceso, tan es así que si es posible alegar la existencia de nulidades que no se encuentran taxativamente en nuestro ordenamiento procesal.

Para no hacer extensivo el presente recurso siendo el fin del mismo, que se proceda a estudiar de fondo y como consecuencia conceda el incidente de nulidad incoado, procedo a citar la sentencia del honorable Magistrado ponente- AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, STC9367-2019 radicación No 68001-22-13-000-2019-00164-01 del 17 de julio de 2019 la cual se transcribe en los siguientes términos:

*“(del) artículo 42 de la ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financiera, de **RELIQUIDAR** y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999... cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma e pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación...*

El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de estos con sus actuales ingresos...

Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aun en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema...

La jurisprudencia continua dentro de la misma sentencia en el siguiente sentido: *“Por esto, es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito, pues, solo en caso de una dificultad manifiesta en asumir el total de la deuda o ante el quebrantamiento de las nuevas estipulaciones convenidas, estaría habilitando el camino para pedir la venta forzada del inmueble, máxime en aquellos casos en que se cuestiona, directa o indirectamente, la suficiencia del título base de recaudo...(Resaltado*

Como podemos observar en algunas ocasiones el administrador de justicia pudiendo terminar un proceso a favor del demandado, por una injusticia que se cometía con quienes compraron inmuebles antes de la sentencia C-700 de 1999, continúan con la insistente tendencia a rematar el único patrimonio de muchos colombianos dentro de ellos lo Dra. Maribel Y José Luis Ballesteros, demandados en el asunto, ostentando con su actuación la falla de la administración de justicia, porque a la fecha y desde la primera solicitud de reliquidación y reestructuración, por parte de la Suscrita han pasado casi 6 años y continuamos en lo mismo desconociendo antecedentes jurisprudenciales que datan del año 2007 y 1999, que sentaron un precedente muy claro.

Es una tarea muy difícil tanto para la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil como para la Corte Constitucional, terminar estos procesos cuando ya existe tal regulación.

Sentencia C-621/15

“Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina”.

Lo grave es que las sentencias aportadas son de órganos de cierre que desde 1999 ya han estudiado cientos y miles de casos similares, y aunque surgirán situaciones singulares tal vez pendientes por estudio no es este el caso:

Crédito hipotecario desembolsado en 1997 y el proceso ejecutivo hipotecario iniciado antes de 1999, para compra de inmueble de vivienda urbana, la hipoteca fue pactada en pesos, con variación unilateral por parte del actor Fondo Nacional del Ahorro, de pesos a UVR y variación sin comunicación alguna al deudor y de nuevo unilateralmente (facultad únicamente de las partes) el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito reliquida el crédito a pesos, es la una violación continua y sistemática de los derechos fundamentales de mis representados, las facturas aportadas como anexos demuestran la variación de cuotas, un mes eran \$600.000 al siguiente \$2.500.000, mis apoderados no son malvivientes que no quieren pagar, en su momento esa variación de cuotas no se los permitió, **año a año se les descuenta sus cesantías**, aun sucede a pesar de no ser parte dentro del actual proceso el FNA sigue pignorando las prestaciones sin atender la providencia que le ordena suspender tal acto, luego mis poderdantes trataron de extinguir la cartera por medio de un proceso de normalización pero el Abogado del FNA entorpeció el proceso por medio de una cesión de crédito y los dineros consignados para por fin finiquitar el proceso fueron abonados a la obligación, es ¿esa la actitud de una persona que no quiere pagar? o de una persona que quiere salvar su único patrimonio.

En los anteriores términos dejo sustentando el recurso de reposición y en caso de no ser revocado el auto, solicitando nuevamente al Superior proceda a dar aplicación al precedente jurisprudencial sustentando en debida forma en el escrito correspondiente al incidente de nulidad el cual fue rechazado de plano, sin ningún estudio sustancial y jurisprudencial por la Juez de conocimiento.

En este orden de ideas ruego a su Señoría se sirva revocar el auto que rechaza de plano la nulidad impetrada, y en su defecto conceder las alegaciones aquí propuestas, y en especial el uso de la facultad oficiosa en especial EL CONTROL DE LEGALIDAD de todo el expediente, al evidenciarse seriamente sendas irregularidades, respecto al amparo de rango constitucional, como el derecho a la vivienda al debido proceso y a los poderes del Juez.

Por lo anterior, Señora Juez, es claro, nítido y transparente y en especial un báculo determinativo de las decisiones no solo son legales sino Constitucionales, y que lo expuesto como soporte para que la decisión objeto de censura sea objeto de revocatoria por su Despacho y se enmarque en decisiones que sean y se tramiten como cuerda legal y emerjan como jurisprudencia.

De no ser objeto de revocatoria, con todo respeto le solicito sea concedido el recurso de apelación para que sea base de estudio y resolución por el superior de instancia, como así ha sido en varias decisiones. Del mismo modo, me ratifico en la petición de que no se dirija, direcciona, emita oficios para diligencia alguna en contra del bien hasta tanto se resuelva de fondo y se surtan las instancias que den firmeza a la nulidad deprecada.

Ruego se estudie la viabilidad de que se ordene la terminación del proceso de manera oficiosa por la falta de los requisitos de la Ley marco de vivienda a favor de mis representados.

Con todo respeto de la Señora Juez

Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora_juridica@hotmail.com

Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

RE: RECURSOS CONTRA AUTOS 2002-881 JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION - MARIBEL PRADA PERDOMO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 11:10

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2416-2022, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO B. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION CONTRA AUTO RECHAZA DE PLANO NULIDAD //Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com> Mié 06/04/2022 16:59 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

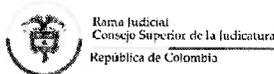


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: RECURSOS CONTRA AUTOS 2002-881 JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACION -MARIBEL PRADA PERDOMO

Respetoso saludo,

En calidad de apoderada de las partes demandadas en el proceso del asunto, me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado el día 31 de marzo de 2022, que rechaza de plano la Nulidad interpuesta, Recurso contra Aceptación de cesión del credito.

Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	2416-2022
Fecha Recibido	06/04/2022
Número de Folios	3
Quien Recibe	LSSB

(3) 28-2002-881

T. P. 198.363 del CSJ
Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)
ssjuridicos@gmail.com
3118960011 sin WhatsApp

Gracias,
Bendiciones

RUEGO ACUSAR RECIBIDO, PORQUE NO SE SI LES ESTA LLEGANDO LOS MENSAJES!
GRACIAS

SARA JUDITH LIZARAZO B.
S&S LAWYERS ASESORES JUR??DICOS
Bogot?? - Colombia
www.asesoresjuridicosys.blogspot.com

P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-9-22 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-4-22
y vence en: 22-9-22
El secretario R

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 27-05-22
Muestran los diligencios al Despacho con el anterior escrito.
El/la Secretario/a) R
F.V. Revisó

21/7/22, 12:16

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

27-05-2002-881 042

RE: JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS . REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-881 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMANDADO(S): JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y OTRA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3

Jue 21/07/2022 12:16

Para: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4650-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO ACUÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: IMPULSO PORCESAL//De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 11:33//SPB

INFORMACIÓN

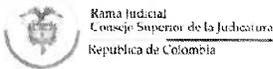
ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 11:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sjlbasesora_juridica@hotmail.com

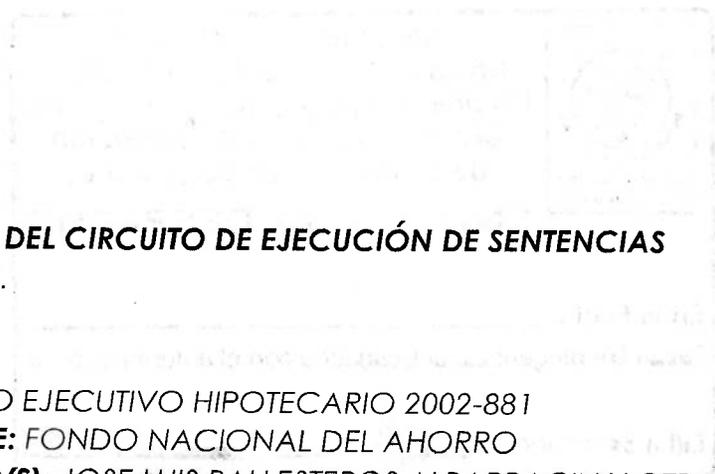
<sjlbasesora_juridica@hotmail.com>; ssjuridicos@gmail.com <ssjuridicos@gmail.com>

Asunto: JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS . REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-881 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DEMANDADO(S): JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y OTRA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4650-2022
Fecha Recibido	21-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SPB

3 28-2002-881

27 mayo



Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-881
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO(S): JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y OTRA
Juzgado de origen 28 Civil Circuito.

JAIRO ACUÑA SANCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, comedidamente solicito impulso al proceso de la referencia, ya que se encuentra al despacho desde el 27 de mayo del presente año.

De lo anterior se da cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

Del señor (a) Juez con su merecido respeto.

JAIRO ACUÑA SANCHEZ
C.C. 79.271.813 de Bogotá
T.P. 73.204 del C.S. de la J.
Carrera 7#12b-63 oficina 210 Bogotá
jairoasanchez@hotmail.com
luisjasesor@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22 JUL 2022

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a):



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSÉ LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN y MARIBEL PRADA PERDOMO. (Rad. N°. 2002-0881. J. 28).

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición**, y en **subsidio de apelación**, presentado por la procuradora judicial de la parte demandada, en contra del proveído de data 31 de marzo de 2022, por medio del cual, se rechazó de plano la nulidad invocada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, la censora argumentó, en apretada síntesis que, en este caso, se desconoce el sustento fáctico, legal y jurisprudencial, en que se funda la nulidad impulsada. Agregó que, en relación con la evocada falta de reestructuración y reliquidación de la obligación, la Corte Constitucional en su precedente judicial, ha enunciado que, *"...es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito..."*

Argumentó que, en virtud de lo anterior, se debe realizar el estudio sustancial y de fondo, de los vicios anulatorios resaltados, considerándose, además, en sus términos, que es posible alegar la existencia de nulidades que no se encuentran taxativamente en nuestro ordenamiento procesal.

De otro lado, esbozó que, el administrador de justicia, continúa con la insistente tendencia de rematar el único patrimonio de muchos colombianos, con abierto desconocimiento de los antecedentes jurisprudenciales que datan del año 1999 y 2007.

Reprochó que, se trató de extinguir la cartera a través de un proceso de normalización empero que, el Abogado del FNA, entorpeció tal avance, en virtud de una cesión del crédito; y que, los dineros descontados para finiquitar el proceso, fueron abonados a la obligación, lo que denota, según su dicho, un claro interés por salvar su vivienda.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada, se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el inciso 4º del artículo 135 *ibídem*, que: **"(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"**. –Lo resaltado es del Despacho–



De acuerdo con la anterior disposición normativa, no admite discusión alguna, que los eventos para desechar de tajo una solicitud de nulidad, no son otros distintos a los allí expresados en forma taxativa.

En este sentido, revisado con detenimiento el *dosier*, nuevamente se avista que, la parte demandada, compareció al proceso desde el 06 de octubre del año 2015, ejerciendo su derecho de réplica contra senda decisión que aceptó en esa época, la cesión del crédito objeto de cobro. De igual modo, se impulsaron otras actuaciones tales como, la objeción por error grave del avalúo del inmueble cautelado, que en su oportunidad allegó la parte actora y más adelante, emprendió varias gestiones, con el propósito que se declarara, en síntesis, la inexistencia de la reestructuración del crédito y la imposibilidad de impartir el beneplácito a las cesiones del crédito entre entidades financieras, ante la supuesta inobservancia las pautas establecidas en la ley, cuestiones tales que se resolvieron en su momento.

Pese a ello, el extremo ejecutado incoó otra solicitud, cuyo fundamento fáctico y jurídico se encuentra recogido en el escrito visible a folios 221 al 236 de esta encuadernación, del que se infiere, que el pedimento apunta a obtener la nulidad de lo actuado, vicio que a juicio de la pasiva, tiene respaldo en la Ley marco de vivienda 546 de 1999, y en las sentencias que sobre el particular, ha emitido la Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

Bajo esa óptica, es diáfano que la causal planteada en el documento contentivo de la nulidad en cita, no se alegó en tiempo, y por esa razón, en los precisos términos del numeral 1 del canon 136 del Estatuto Procedimental¹, se saneó. Pero como si ello fuera poco, es pertinente anunciar, que todos los argumentos relativos a la reestructuración del crédito ya fueron debatidos en el *sub judice*, siendo inadmisibles analizar en esta ocasión nuevamente los mismos.

Puestas así las cosas, la providencia atacada deberá mantenerse incólume, por cuanto se ajusta en un todo a derecho. Finalmente en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 31 de marzo de 2022, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo demandado. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así,**

¹ "Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079
fijado hoy 23 de septiembre de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

246

PROCESO EJECUTIVO No. 28-2002-0881

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de cinco (5) cuadernos con 4, 445, 26, 7 y 245 folios, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **28-2002-0881**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Círculo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12-10-22 se copia el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 13-10-22
y vence en 18-10-22
El secretario 696